



**17.^a A SESIÓN
(Vespertina)**

JUEVES 9 DE OCTUBRE DE 2003

PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES HENRY PEASE GARCÍA

Y

PEDRO MORALES MANSILLA

SUMARIO

*Se pasa lista.— Se reanuda la sesión.— Se aprueba la propuesta del Consejo Directivo para que el Ministro de Agricultura concorra al Pleno el próximo miércoles 15 de octubre, a las 17 horas, a fin de que responda el pliego de preguntas contenido en la Moción de interpelación N.º 4462.— En sustitución de diversas iniciativas legislativas, se aprueba la versión definitiva del proyecto de Ley de democratización del libro y de fomento de la lectura, propuesto en el dictamen de la Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología, Cultura y Patrimonio Cultural.— De acuerdo con la recomendación de la Comisión de Energía y Minas, se aprueba el texto sustitutorio propuesto en el dictamen de dicha Comisión, con el que el Pleno del Congreso se allana a las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo a la autógrafa de la Ley que regula el cierre de minas.— **Se da por retirada la propuesta de una disposición final para su incorporación en el proyecto de Ley de partidos políticos, con lo que queda sancionado en su integridad el texto del mismo, aprobado en sesión matinal.**— Se aprueba la moción de reconocimiento al ex parlamentario del Congreso Constituyente de 1931, Manuel Arévalo Cáceres, al celebrarse el primer centenario de su nacimiento.— Se aprueban sendas mociones de felicitación a la deportista Luciana Morales Mendoza, por haber obtenido el título en el Torneo Zonal Sudamericano Femenino de Ajedrez, y al Santo Padre Juan Pablo II, con ocasión de su 25.º aniversario al frente de la Iglesia Católica.— Se levanta la sesión.*

—A las 17 horas, bajo la presidencia del señor Henry Pease García e integrando la Mesa Directiva el señor Marciano Rengifo Ruiz, el Relator pasa lista, a la que contestan los señores **Miguel Grau Seminario**⁽¹⁾, Acuña Peralta, Aita Campodónico, Alejos Calderón, Almerí Veramendi, Alva Castro, Amprimo Plá, Armas Vela, Arpasi Velásquez, Ayaipoma Alvarado, Barba Caballero, Benítez Rivas, Cabanillas Bustamante, Carhuarica Meza, Chamorro Balvín, Chávez Chuchón, Chávez Trujillo, Chocano Olivera, Chuquival Saavedra, Cruz Loyola, De la Mata de Puente, De la Puente Haya, Del Castillo Gálvez, Delgado Núñez del Arco, Díaz Peralta, Ferrero Costa, Figueroa Quintana, Flores Vásquez, Gasco Bravo, Gonzales Posada Eyzaguirre, Gonzales Reinoso, González Salazar, Herrera Becerra, Higuchi Miyagawa, Hildebrandt Pérez Treviño, Iberico Núñez, Jaimes Serkovic, Jiménez Dioses, Jurado Adriazola, Latorre López, León Flores, Lescano Ancieta, Llique Ventura, Maldonado Reátegui, Mena Melgarejo, Mera Ramírez, Merino de Lama, Molina Almanza, Mulder Bedoya, Negreiros Criado, Noriega Toledo, Núñez Dávila, Ochoa Vargas, Olaechea García, Oré Mora, Pacheco Villar, Palomino Sulca, Ramírez Canchari, Rengifo Ruiz (Wilmer), Requena Oliva, Risco Montalván, Robles López, Sánchez Mejía, Sánchez Pinedo de Romero, Santa María Calderón, Taco Llave, Tait Villacorta, Tapia Samaniego, Valderrama Chávez, Valdivia Romero, Valencia-Dongo Cárdenas, Valenzuela Cuéllar, Vargas Gálvez de Benavides, Velásquez Rodríguez y Yanarico Huanca. (Los señores congresistas precitados, además de contestar a la lista, registran su asistencia mediante el sistema electrónico.)

Ausentes con licencia, los señores Ramos Loayza, Alfaro Huerta, Aranda Dextre, Barrón Cebreros, Calderón Castillo, Franceza Marabotto, Ramos Cuya, Raza Urbina, Saavedra Mesones, Santa María del Águila, Velarde Arrunátegui y Velásquez Quesquén.

Ausentes, los señores Morales Mansilla, Infantas Fernández, Villanueva Núñez, Bustamante Coronado, Carrasco Távara, Chávez Sibina, Devescovi Dzierson, Diez Canseco Cisneros, Flores-Aráoz Esparza, Florián Cedrón, Guerrero Figueroa, Helfer Palacios, Heysen Zegarra, Martínez Gonzales, Morales Castillo, Moyano Delgado, Mufarech Nemy, Pastor Valdivieso, Peralta Cruz, Rey Rey, Rodrich Ackerman, Salhuana Cavides, Solari de la Fuente, Torres Ccalla, Valdez Meléndez, Waisman Rjavinsthi y Zumaeta Flores.

(1) Por Res. Leg. N.º 23680 (13-10-83), se dispone permanentemente una curul, en el Hemiciclo del Congreso, con el nombre del Diputado Miguel Grau Seminario. La lista de asistencia comenzará con el nombre del Héroe de la Patria, MIGUEL GRAU SEMINARIO, tras cuyo enunciado la Representación Nacional dirá ¡PRESENTE!

En el Gabinete Ministerial, los señores Alvarado Doderó, Alvarado Hidalgo y Townsend Diez-Canseco.

Suspendidos, los señores Chávez Cossío de Ocampo y Luna Gálvez.



El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— Han registrado su asistencia 76 congresistas.

Con el quórum reglamentario, se reanuda la sesión.

Se aprueba la propuesta del Consejo Directivo para que el Ministro de Agricultura concorra al Pleno el próximo miércoles 15 de octubre, a las 17 horas, a fin de que responda el pliego de preguntas contenido en la Moción de interpelación N.º 4462

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— De conformidad con el inciso c) del artículo 83.º del Reglamento, se va a consultar a la Sala la propuesta del Consejo Directivo para que el Ministro de Agricultura concorra al Pleno del Congreso el miércoles 15 de octubre, a las 17 horas, a fin de contestar el pliego de preguntas contenido en la moción de interpelación admitida el 2 del mes en curso.

Los señores congresistas que estén a favor se servirán expresarlo levantando el brazo. Los que estén en contra, de la misma manera. Los que se abstengan, igualmente.

—Efectuada la votación, se aprueba la propuesta del Consejo Directivo para que el Ministro de Agricultura, ingeniero Francisco Gonzales García, concorra al Pleno del Congreso el miércoles 15 de octubre, a las 17 horas, para responder el pliego de preguntas contenido en la Moción de interpelación N.º 4462.

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— Ha sido aprobado.

Se comunicará al señor Ministro de Agricultura el acuerdo adoptado.

Vamos a proceder a las votaciones pendientes esta mañana, y luego, tal como lo acordó el Consejo Directivo, a tres allanamientos que están pendientes hace varias semanas y que tendremos que

alternar considerando la presencia de los presidentes de Comisión.

En primer lugar, doy la palabra al presidente de la Comisión de Constitución, Reglamento y Acusaciones Constitucionales, señor Amprimo Plá, para que nos informe del texto sobre el transfuguismo, que era el único punto pendiente de votación con respecto al proyecto de Ley de partidos políticos.



El señor AMPRIMO PLÁ (SP-AP-UPP).— Señor Presidente, como estamos concluyendo la redacción del texto, preferiría que se avance con otro tema.

Ley N.º 28086

En sustitución de diversas iniciativas legislativas, se aprueba la versión definitiva del proyecto de Ley de democratización del libro y de fomento de la lectura, propuesto en el dictamen de la Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología, Cultura y Patrimonio Cultural

Ver pp. 1156 a 1167.

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— Vamos a comenzar con el proyecto de Ley de democratización del libro y de fomento de la lectura.

Ya se ha alcanzado a la Mesa y se ha distribuido a los señores congresistas la versión definitiva de dicha propuesta, que había quedado al voto.

Consulto a la presidenta de la Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología, Cultura y Patrimonio Cultural si tiene algo que decir.



La señora VALENZUELA CUÉLLAR (PP).— Señor Presidente, por la mañana nos quedamos precisamente en un cuarto de intermedio para tratar cuestiones de forma y los artículos sugeridos por la presidencia de la Comisión de Economía.

Hago la salvedad de que últimamente se acercaron los representantes de la Cámara Peruana del Libro, y solo habría que retirar el inciso 12 del artículo 9.º, que dice: "Sello numerado en cada libro, de acuerdo al tiraje".

Teniendo esto en consideración, la Comisión que presido acepta esa sugerencia con los artículos consensuados.

La versión definitiva ya se encuentra en Mesa, por lo cual le pido que se someta a votación.

Gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— Se va a votar el texto definitivo del proyecto de Ley de democratización del libro y de fomento de la lectura.

A estos efectos, los señores congresistas se servirán registrar su asistencia.

—**Los señores congresistas registran su asistencia a través del sistema electrónico para verificar el quórum.**

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— Han registrado su asistencia 84 congresistas.

Al voto.

—**Los señores congresistas emiten su voto a través del sistema electrónico.**

—*Efectuada la votación, se aprueba, por 77 votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención, el texto sustitutorio consensuado de la Ley de democratización del libro y de fomento de la lectura.*

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— Ha sido aprobado por unanimidad.

Felicitaciones, colega Elvira de la Puente.

—**El texto aprobado es el siguiente:**

"El Congreso de la República;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE DEMOCRATIZACIÓN DEL LIBRO Y DE FOMENTO DE LA LECTURA

Título I

Aspectos Generales

Capítulo I

Declaración y objetivos

Artículo 1.º.— Declaratoria de interés y necesidad públicos

Decláranse de interés y necesidad públicos:

1. La creación y protección del libro y los productos editoriales afines, como instrumentos que propician y difunden la creatividad intelectual, el conocimiento y la cultura.

2. El fomento de la creación científica y literaria, de la lectura y el conocimiento del patrimonio bibliográfico y documental de la Nación.

3. El desarrollo de la industria editorial del libro, que comprende la edición, impresión, producción, diseño gráfico, diagramación e ilustración, sin perjuicio de la protección que les corresponde en el ámbito de la propiedad intelectual.

Artículo 2.º.— Objetivos

Son objetivos de la presente ley:

1. Crear conciencia pública del valor y función del libro como agente fundamental en el desarrollo integral de la persona, en la transmisión del conocimiento, en la afirmación de la identidad nacional, en la difusión cultural y en la promoción y estímulo de la investigación científica y social.

2. Incentivar la creatividad de los autores peruanos, estableciendo los mecanismos necesarios para la difusión nacional e internacional de sus obras.

3. Democratizar el acceso al libro y fomentar el hábito de la lectura.

4. Crear las condiciones esenciales para que en el país se desarrolle una industria editorial del libro que contribuya a satisfacer las necesidades culturales, educativas, científicas, tecnológicas, espirituales o de recreación.

5. Garantizar la libre circulación del libro y de los productos editoriales afines.

6. Promover la difusión, dentro y fuera del territorio nacional, de los libros y productos editoriales afines producidos y/o editados en el país, mediante cualquier tecnología creada o por crearse.

7. Favorecer y promover el Sistema Nacional de Bibliotecas y la conservación del patrimonio bibliográfico y documental de la Nación.

8. Apoyar la capacitación y el estímulo de los agentes que intervienen en la producción y divulgación del libro y productos editoriales afines.

9. Propiciar las condiciones necesarias para incorporar a la legalidad, la producción de libros y

productos editoriales afines, que actualmente se encuentren al margen de la misma.

Artículo 3.º.— Promoción del libro y de fomento de la lectura

Para el cumplimiento de los objetivos establecidos en la presente ley, el Estado favorece:

1. La creación, edición, difusión, comercialización y exportación del libro y los productos editoriales afines editados o impresos en el país, en soporte material, o elaborados por medios electrónicos.

2. La creación, implementación y desarrollo de una red de bibliotecas a nivel nacional, así como librerías y establecimientos de venta de libros y productos editoriales afines, y el fortalecimiento de los existentes.

3. La asignación presupuestal y de recursos técnicos que asegure el normal desenvolvimiento de las bibliotecas escolares, públicas, municipales, comunales, de educación superior y universitaria estatales, el incremento y actualización permanente de sus catálogos bibliográficos y el desarrollo de los servicios nacionales de bibliografía, archivo y documentación, para lograr el acceso de todos los ciudadanos en igualdad de oportunidades.

4. La formación y capacitación de editores, librerías, diseñadores gráficos, bibliotecólogos, bibliotecarios y en general de quienes desarrollen actividades relacionadas con la edición, producción y comercialización del libro y productos editoriales afines, así como las relacionadas con los servicios que brindan las bibliotecas públicas.

5. La edición de libros infantiles y juveniles, y productos editoriales afines.

6. La realización de campañas nacionales de fomento de la lectura, especialmente entre niños y jóvenes y eventos de promoción del libro a nivel nacional e internacional.

7. Organizar concursos y otorgar premios y estímulos para autores, editores y personas que contribuyan al objetivo de los fines de la presente ley, de acuerdo al Reglamento.

Artículo 4.º.— Circulación del libro

La circulación del libro y de los productos editoriales afines en el territorio nacional es libre; sólo podrá ser prohibida o limitada por mandato de la

autoridad administrativa o judicial, de acuerdo a ley.

Capítulo II

Definiciones

Artículo 5.º.— Definición de términos

Para efectos de la presente ley, las expresiones que siguen y sus formas derivadas tienen el significado siguiente:

1. Actividad editorial: Conjunto de operaciones a cargo de la industria editorial que permiten el proceso de fijación de la obra o creación intelectual en un soporte material o su almacenamiento por medios electrónicos, con la finalidad de divulgarla. Comprende las fases de edición, producción, distribución y comercialización en librerías o por medios electrónicos.

2. Artes gráficas: Acciones mediante las cuales, valiéndose del dibujo, la pintura, el grabado, el diseño, la fotografía u otro medio similar, se cumplen los fines de ilustración del libro o productos editoriales afines.

3. Autor: Creador intelectual de una obra, en los términos que establece la Ley sobre el Derecho de Autor.

4. Biblioteca: Lugar donde se conserva un considerable número de libros ordenados para su lectura.

5. Biblioteca virtual: Sitio en internet u otra vía virtual que posee una sección especializada que contiene un número considerable de libros virtuales o productos editoriales afines, ordenados para su lectura.

6. Corrector: Persona encargada de corregir las pruebas en el proceso de impresión de un libro y verificar su conformidad con el texto original.

7. Corrector de estilo: Persona que se ocupa de revisar la redacción y de hacer aportes para el mejoramiento del estilo.

8. Diagramador: Persona que realiza un dibujo, un gráfico o un esquema de la distribución de una composición tipográfica.

9. Distribuidor de libros: Persona natural o jurídica domiciliada en el país, encargada de la comercialización mayorista de libros y productos editoriales afines.

10. Edición: Proceso técnico y creativo por el que el editor conduce y financia el proyecto editorial hasta darle forma de libro o de producto editorial afín, con el objeto de ponerlo a disposición del público.

11. Editor: Persona natural o jurídica domiciliada en el país que, en virtud de contrato celebrado con el autor o sus derechohabientes, adquiere la facultad de utilizar y explotar la obra intelectual, asumiendo la iniciativa y la responsabilidad de editarla en forma de libro o formatos editoriales afines con la finalidad de divulgarla. Mediante un proceso técnico y creativo, el editor conduce y financia el proyecto editorial hasta darle forma de libro, o de producto editorial afín, a la obra intelectual a su cargo, con el objeto de ponerla a disposición del público. Es también el promotor de las obras de los autores con los que contrata. El editor, como parte de la actividad editorial, articula los procesos de corrección, diagramación, diseño gráfico y fijación del texto en los soportes correspondientes (pre prensa). Es el responsable de la calidad material del producto final.

12. Editorial: Pertenece o relativo a editores y ediciones.

13. Empresas editoriales y libreriles: Personas jurídicas especializadas en la edición, distribución, promoción y comercialización del libro y productos editoriales afines, considerados en la presente ley.

14. Feria del Libro: Evento organizado de manera permanente u ocasional orientado a la difusión del libro y productos editoriales afines y a su venta a precios accesibles a las grandes mayorías.

15. Impresor: Persona natural o jurídica domiciliada en el país a cargo de la reproducción gráfica del libro o productos editoriales afines, mediante los procesos propios de la industria gráfica.

16. Industria editorial o industria cultural del libro: Sector editorial y librero nacional, encargado de editar, imprimir y/o distribuir obras científicas, educativas y literarias en forma de libros o productos editoriales afines, que son puestos a disposición del público por cualquier medio conocido o por conocerse. Comprende, en forma concatenada a agentes literarios, editores, distribuidores y libreros. La industria gráfica participa de dicha cadena sólo cuando suministra el servicio de producción industrial del libro o de productos editoriales afines cuando son impresos en soporte material.

17. Industria gráfica: Sector fabril encargado de los procesos industriales mediante los cuales se reproduce el libro impreso o productos editoriales afines en soporte material. Esos procesos requieren de una materia prima básica (papel) y de un insumo básico (tintas) y se realizan empleando placas fotosensibles y máquinas impresoras (o su equivalente en procesos digitales). Complementa estos procesos la fase de encuadernación del libro o productos editoriales afines.

18. International Standard Book Number – ISBN: Código alfanumérico empleado para normalizar internacionalmente el registro y la identificación del libro y los productos editoriales afines, para facilitar su circulación.

19. International Standard Music Number – ISMN: Código alfanumérico empleado para normalizar internacionalmente el registro y la identificación de las publicaciones musicales o fonográficas, para facilitar su circulación.

20. International Standard Serial Number – ISSN: Código alfanumérico empleado para normalizar internacionalmente el registro y la identificación de las publicaciones seriadas o periódicas.

21. Lector: El que usa el libro para informarse o deleitarse con lo que lee.

22. Librería: Establecimiento comercial legalmente establecido en el país cuya actividad principal es la comercialización al público del libro y productos afines, al menudeo.

23. Librería virtual: Sitio en Internet u otra vía informática virtual (página web, sitio web u otros) que tiene una sección especializada en la comercialización al detalle de libros y productos editoriales afines, ya sea en forma de archivos electrónicos o de despachos postales de libros en soporte material y productos editoriales afines.

24. Librero: Persona natural o jurídica domiciliada en el país, que se dedica principalmente a la venta de libros y productos editoriales afines en establecimientos legalmente habilitados y de libre acceso al público.

25. Libro: Medio unitario, no periódico, a través del cual el autor comunica su obra con el fin de transmitir conocimientos, opiniones, experiencias y/o creaciones científicas, artísticas o literarias. Es el objeto de la actividad editorial, tanto en su formato impreso como en su formato digital

(libros en edición electrónica), o en formatos de audio o audiovisuales (libros hablados en casetes, discos compactos u otros soportes), o en escritura en relieve (sistema Braille); comprende todas las formas de libre expresión creativa, educativa o de difusión científica, cultural y turística.

26. Libro de Viejo: El libro usado puesto nuevamente en circulación comercial.

27. Libro electrónico: Texto editado y reproducido por medios electrónicos para su transmisión, utilización y explotación total o parcial a través de Internet u otras vías informáticas. El libro electrónico tiene el mismo régimen de protección que el libro impreso y los productos editoriales afines. Se consideran como soportes para libros electrónicos el disco compacto o CD (Compact Disc), la cinta digital de audio o DAT (Digital Audio Tape), el disco digital de vídeo o DVD (Digital Video Disc), así como todo soporte en material o tecnología conocida o por conocerse, apto para la fijación y reproducción de la obra intelectual.

28. Libro ‘pirata’: El que transgrede los derechos de autor y/o las disposiciones legales vigentes que se publica en forma no autorizada y/o falsificando diseños o características editoriales registradas.

29. Prerensa: Conjunto de procesos técnicos que hacen posible la fijación, en una matriz, del contenido y portada del libro y productos editoriales afines, para su reproducción industrial o electrónica. Comprende la edición electrónica de textos, la edición electrónica de imágenes y la elaboración de fotolitos o ‘matricería’ fotográfica fijada en película.

30. Productos editoriales afines: Son productos editoriales afines al libro, las publicaciones periódicas no noticiosas, los fascículos coleccionables y las publicaciones en sistema braille, que en todos los casos sean de contenido estrictamente científico, educativo o cultural. Asimismo las guías turísticas y las publicaciones de partituras de obras musicales.

Se exceptúan de la definición anterior los catálogos informativos y comerciales no bibliográficos, las publicaciones que contengan horóscopos, fotonovelas, modas, juegos de azar y las publicaciones pornográficas y sucedáneos.

31. Proyecto editorial: Plan de elaboración de uno o más libros, o productos editoriales afines, emprendido por una empresa editorial, acogéndose a los alcances de esta ley.

32. Reprografía: Reproducción de libros y productos afines por diversos medios: fotografía, fotocopia, microfilmado, etc.

33. Traductor: Profesional que, con arreglo a ley, realiza la labor de traducción de una obra, del idioma original al idioma en que se proyecta publicar.

Título II

Alcances de la Ley

Capítulo I

Ámbito de aplicación

Artículo 6.º.— Beneficiarios

Son beneficiarios de la presente ley:

- a) Los autores y traductores de libros y productos editoriales afines.
- b) Los lectores.
- c) Las bibliotecas.
- d) Los editores de libros y productos editoriales afines.
- e) Los que intervienen en la actividad editorial, durante los procesos de corrección de textos, diagramación, diseño gráfico, ilustración, fotografía, 'preprensa' e impresión, mediante tecnología creada o por crearse.
- f) Los libreros, librerías, importadores y distribuidores de libros y productos editoriales afines.

Capítulo II

Registro del proyecto editorial y depósito legal

Artículo 7.º.— Registro

Créase el registro de proyectos editoriales en la Biblioteca Nacional.

El registro del proyecto editorial es requisito obligatorio para que el editor goce de los beneficios de la presente ley, de acuerdo al Reglamento.

La Biblioteca Nacional informa inmediatamente y de oficio, a la SUNAT, a PROMOLIBRO y a INDECOPI, de acuerdo al Reglamento, sobre el

contenido de la ficha de registro de los proyectos editoriales, para fines de control y fiscalización del buen uso de los beneficios tributarios y arancelarios previstos en la presente ley.

Artículo 8.º.— Depósito legal

El depósito legal normado por la Ley N.º 26905 es obligatorio para el goce de los beneficios y exenciones tributarias reconocidos y garantizados por la presente ley.

Capítulo III

Identificación del libro

Artículo 9.º.— Indicaciones obligatorias en las publicaciones

Todo libro o producto editorial afín producido en el país y reconocido por la presente ley, debe exhibir en forma obligatoria las siguientes indicaciones:

1. Título de la obra.
2. Nombre y/o seudónimo del autor.
3. Nombre del traductor, adaptador y/o compilador si lo hubiera.
4. Símbolo de derechos reservados (copyright) con indicación del nombre del autor y año de la primera publicación.
5. Identificación de los artistas gráficos que intervienen en la obra.
6. Nombre y domicilio del editor seguidos del año y del tiraje de cada edición.
7. Pie de imprenta, con el nombre y domicilio del impresor reproductor.
8. Registro de ISBN o ISSN o ISMN, según corresponda.
9. Registro del proyecto editorial en la Biblioteca Nacional.
10. Constancia del depósito legal.
11. Código de barras.

La ausencia de cualquiera de las informaciones a que se refiere este artículo, determina la exclusión o pérdida automática de los beneficios que

otorga la presente ley, sin perjuicio de las acciones que la Oficina de Derechos de Autor del INDECOPI pueda emprender en los casos que se produzcan infracciones que violen la legislación sobre la materia.

Corresponderá a la Biblioteca Nacional del Perú velar por el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo y, en caso de incumplimiento, informar a la SUNAT, PROMOLIBRO e INDECOPI.

Título III

Consejo nacional de democratización del libro y de fomento de la lectura, 'PROMOLIBRO'

Capítulo I

Creación, funciones e integrantes

Artículo 10.º.— Creación del Consejo

Créase el Consejo Nacional de Democratización del Libro y de Fomento de la Lectura, PROMOLIBRO, como órgano consultivo del Ministerio de Educación.

Artículo 11.º.— Funciones del Consejo

El Consejo Nacional de Democratización del Libro y de Fomento de la Lectura tiene las siguientes funciones:

1. Proponer los planes y programas dirigidos a la promoción del libro y al fomento de la lectura, y al desarrollo de la industria editorial nacional.
2. Apoyar el fortalecimiento del Sistema Nacional de Bibliotecas, así como la conservación del patrimonio bibliográfico y documental de la Nación, en concordancia con las tecnologías creadas o por crearse.
3. Emitir opinión sobre proyectos de normas legales y convenios internacionales que conciernan a la materia de su competencia.
4. Proponer medidas a fin de lograr el apoyo de los sectores público y privado para alcanzar los objetivos que se propone la presente ley.
5. Promover la celebración de convenios internacionales necesarios para incrementar la exportación del libro peruano y productos editoriales afines, así como la difusión del libro peruano a

través de las delegaciones diplomáticas del Perú en el extranjero.

6. Promover la participación de los autores, editores y libreros peruanos en congresos, ferias, exposiciones y otros eventos nacionales e internacionales dedicados al libro y productos editoriales afines.

7. Fomentar el hábito de la lectura en los estudiantes de educación básica, en coordinación con el Ministerio de Educación.

8. Promover la convocatoria anual de certámenes para premiar obras literarias de autores nacionales, en los géneros de poesía, cuento, novela, ensayo, teatro, ciencias y humanidades, así como las ediciones nacionales y en las categorías que considere pertinentes. Asimismo se considera la premiación de obras de literatura infantil y las dirigidas a personas con discapacidad.

9. Promover que las bibliotecas públicas y privadas implementen materiales de lectura en el sistema Braille, el libro hablado y otros elementos técnicos y de accesibilidad, que permitan la lectura a personas con discapacidad, de conformidad con la Ley N.º 27050, "Ley de la Persona con Discapacidad".

10. Las demás que establezca el Reglamento.

Artículo 12.º.— Integrantes del Consejo

El Consejo Nacional de Democratización del Libro y de Fomento de la Lectura está integrado por:

1. El Ministro de Educación o su representante, quien lo presidirá.
2. El Director Nacional del Instituto Nacional de Cultura.
3. El Director Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú.
4. Un representante del Sistema Nacional de Archivos.
5. Un representante de los autores nacionales.
6. El Presidente del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONCYTEC).
7. El Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores.

8. Un representante de las Municipalidades, elegido por los alcaldes.

9. Un representante de la Academia Peruana de la Lengua.

10. Un representante del Colegio de Bibliotecólogos.

11. Un representante de los editores de obras de interés general y libreros afiliados a la Cámara Peruana del Libro.

12. Un representante de los editores de textos escolares afiliados a la Cámara Peruana del Libro.

13. Un representante de los libreros dedicados a la comercialización del libro de viejo a nivel nacional.

14. Un representante del Ministerio de la Producción.

15. Un representante del Ministerio de Economía y Finanzas.

16. Un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores.

17. Un representante del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI).

Los representantes a que se refieren los numerales 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 16 y 17 del presente artículo deben ser designados en el plazo máximo de 30 (treinta) días contados a partir de la vigencia de la presente ley. Los representantes a que se refieren los numerales 5 y 13 podrán incorporarse al momento de su designación.

Los integrantes del Consejo ejercen sus funciones en forma ad honórem.

Artículo 13.º— Quórum y acuerdos

El quórum para las sesiones del Consejo es la mitad más uno de sus miembros.

Los acuerdos se adoptan por mayoría simple y, en caso de empate, el Presidente del Consejo tiene voto dirimente.

Artículo 14.º— Secretaría Ejecutiva

El Consejo cuenta con el apoyo técnico y administrativo de una Secretaría Ejecutiva. El Secretario Ejecutivo será designado por Resolución Ministerial del Sector Educación.

Capítulo II

Fondo Nacional de Democratización del Libro y de Fomento de la lectura, 'FONDOLIBRO'

Artículo 15.º— Creación de FONDOLIBRO

15.1 Créase en la Biblioteca Nacional, el Fondo Nacional de Democratización del Libro y de Fomento de la Lectura, FONDOLIBRO, destinado a financiar los programas y acciones de promoción y difusión del libro y productos editoriales afines, así como de fomento de la lectura.

15.2 El Fondo es administrado por la Dirección Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú. En ningún caso podrán utilizarse los recursos del Fondo para financiar gastos de la Biblioteca Nacional del Perú.

15.3 La Dirección Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú informará periódicamente al Consejo Nacional de Democratización del Libro y de Fomento de la Lectura, PROMOLIBRO, acerca de la administración, aplicación de recursos del Fondo y sus resultados.

Artículo 16.º— Recursos de FONDOLIBRO

Constituyen recursos de FONDOLIBRO:

1. Los recursos que la Biblioteca Nacional reciba del tesoro público, de acuerdo a las normas presupuestales vigentes, destinados a FONDOLIBRO.

2. Las donaciones de instituciones nacionales y/o extranjeras, públicas y/o privadas a favor de FONDOLIBRO.

3. Los recursos provenientes de la cooperación internacional.

4. Los intereses que genere este Fondo.

5. Los ingresos provenientes del desarrollo de sus actividades.

El Reglamento establece el procedimiento para el cumplimiento del presente artículo.

Título IV

Medidas de promoción e incentivos

Capítulo I

Beneficios tributarios para el fomento de la actividad editorial

Artículo 17.º.— Promoción de la industria editorial

La presente ley promueve:

1. Todas las fases de la industria editorial, así como la circulación del libro y productos editoriales afines, a cargo de empresas constituidas como personas jurídicas domiciliadas en el país, y fomenta el establecimiento de nuevas editoras, distribuidoras y librerías, cuya actividad exclusiva es la edición, comercialización, exportación, importación o distribución de libros y productos editoriales afines.

2. El desarrollo de las empresas que ofrecen servicios de pre prensa y las de la industria gráfica, siempre que participen en la realización de proyectos editoriales amparados por la presente ley.

Artículo 18.º.— Crédito Tributario por reinversión

Durante 12 (doce) años, a partir del 1 de enero del año siguiente de la vigencia de la presente ley, las empresas a que se refiere el numeral 1 del artículo anterior, que reinviertan total o parcialmente su renta neta imponible, determinada de conformidad al TUO de la Ley del Impuesto a la Renta y su Reglamento, en bienes y servicios para el desarrollo de su propia actividad empresarial o en el establecimiento de otras empresas de estos rubros, tendrán derecho a un crédito tributario por reinversión equivalente a la tasa del impuesto a la renta vigente, aplicable sobre el monto reinvertido, de acuerdo a Ley.

Las empresas que ofrecen servicios de pre prensa y las de industria gráfica gozarán de este beneficio, siempre que participen en la realización de proyectos editoriales amparados por la presente ley.

El plan de reinversión será aprobado por el Sector correspondiente.

Las características de los programas de reinversión, la forma y condiciones para el goce del be-

neficio a que se refiere el presente artículo, se señalan en el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 19.º.— Del Impuesto General a las Ventas

19.1 Exonérase del Impuesto General a las Ventas la importación y/o venta en el país de los libros y productos editoriales afines.

19.2 La exoneración dispuesta en este artículo regirá por un período de doce años contados a partir de la vigencia de la presente ley.

19.3 En el Reglamento se dictarán las normas complementarias para la mejor aplicación del presente beneficio.

Artículo 20.º.— Reintegro Tributario

20.1 Los editores de libros tendrán derecho a un reintegro tributario equivalente al Impuesto General a las Ventas consignado separadamente en los comprobantes de pago correspondientes a sus adquisiciones e importaciones de bienes de capital, materia prima, insumos, servicios de pre prensa electrónica y servicios gráficos destinados a la realización del Proyecto Editorial.

20.2 El reintegro tributario se hará efectivo mediante Notas de Crédito Negociables o cheques no negociables.

20.3 Los requisitos, oportunidad, forma, montos mínimos, procedimiento y plazos a seguir para el goce de este beneficio serán establecidos en el Reglamento.

20.4 El beneficio dispuesto en este artículo regirá por un periodo de doce años contados a partir de la vigencia de la presente ley.

Artículo 21.º.— Aranceles preferenciales a las importaciones

El Régimen de aranceles preferenciales a las importaciones de bienes para el uso exclusivo de la industria editorial del libro, será aprobado por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Artículo 22.º.— Exoneración a las donaciones

Están exonerados del Impuesto General a las Ventas y de todo otro impuesto que le resulte aplicable:

a) Las donaciones, que tengan por objeto el cumplimiento de los fines de la presente ley, destinadas al Sistema Nacional de Bibliotecas, a FONDOLIBRO, al Ministerio de Educación y a las entidades sin fines de lucro que desarrollen proyectos específicos de carácter cultural como ferias, encuentros, concursos y otros dedicados al fomento de la creatividad literaria y de la promoción de la lectura.

b) Los premios nacionales e internacionales relacionados con los fines de la presente ley.

Artículo 23.º.— Tarifa postal preferencial

Los libros y productos editoriales afines, editados y/o impresos en el Perú podrán gozar de tarifa postal preferencial, de acuerdo a los convenios que se suscriban con las empresas concesionarias del servicio postal.

Artículo 24.º.— Exoneración del Impuesto a la Renta a las regalías por concepto de derechos de autor

Están exoneradas del pago del Impuesto a la Renta las regalías que por derechos de autor perciban los autores y traductores nacionales y extranjeros, por concepto de libros editados e impresos en el territorio nacional.

Capítulo II

Fondos editoriales

Artículo 25.º.— Fondos editoriales

25.1 Los fondos editoriales de las entidades del Estado, de las universidades públicas y de las organizaciones no gubernamentales constituyen fondos revolventes destinados a publicar, difundir y promover, a través de la edición del libro, de productos editoriales afines y de formatos electrónicos, la difusión de las ciencias, humanidades y la cultura.

25.2 El Congreso de la República, a través de su Fondo Editorial, edita obras que guardan relación con su función legislativa, de representación y de fiscalización y difunden las ciencias, las humanidades y los valores culturales y del patrimonio cultural nacional.

25.3 El Estado publica, adquiere y difunde a través del Sistema Nacional de Bibliotecas y con el concurso de los gobiernos locales y regionales, en forma gratuita, libros y productos editoriales

afines, con el objeto de enriquecer la cultura nacional y fomentar el interés por la lectura.

Capítulo III

Fondo de promoción para la edición de libros y productos editoriales afines, ‘COFIDELIBRO’

Artículo 26.º.— Creación de COFIDELIBRO

26.1 Créase en la Corporación Financiera de Desarrollo, COFIDE, un Fondo de Promoción para la edición de libros y productos editoriales afines, COFIDELIBRO.

26.2 El reglamento de la presente ley establece la estructura, características, fuentes de recursos financieros, así como el procedimiento y los requisitos de acceso a estos recursos.

Artículo 27.º.— Beneficiarios

Son beneficiarios de COFIDELIBRO las personas jurídicas a que se refiere el artículo 17.º de la presente ley.

Capítulo IV

Otras medidas de promoción del libro y de fomento de la lectura

Artículo 28.º.— Información de avances en la implementación de la Ley

Anualmente, con ocasión de la celebración del día mundial del libro, el Ministro de Educación acudirá a la Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología, Cultura y Patrimonio Cultural del Congreso de la República a informar acerca del impacto de los planes y programas dirigidos a la Promoción del Libro y Fomento de la Lectura y al desarrollo de la industria editorial nacional, así como de los avances en la implementación de la presente ley.

Artículo 29.º.— Implementación de Bibliotecas de Acceso al Público en Dependencias Estatales

Los Ministerios, Organismos Públicos Descentralizados y demás entidades públicas, habilitarán, con cargo a su presupuesto y salvo limitación legal en contrario, bibliotecas de acceso al público con el material bibliográfico de que dispongan, para lo cual cada titular de pliego dispondrá las medidas correspondientes. La relación de libros accesibles para el público se publicará en el portal institucional de cada entidad.

Artículo 30.º— Fomento del Libro en Medios de Comunicación Estatales

Los medios de comunicación de propiedad del Estado deberán incluir en su programación, espacios destinados al fomento del hábito de la lectura y difusión del libro impreso y editado en el país, que por su valor cultural o interés científico o técnico, enriquezcan la cultura nacional.

Capítulo V**Medidas de protección****Artículo 31.º— Rol del Estado**

El Estado promueve el respeto a los derechos de la propiedad intelectual y combate la piratería en todas sus modalidades. Asimismo, el Estado promueve mecanismos efectivos que desincentiven la adquisición de productos que atenten contra la legislación de derechos de autor y derechos conexos.

Artículo 32.º— Autorización y retribución compensatoria por reprografía de obras

32.1 Todo establecimiento que reproduzca las obras a que se refiere la presente ley, para utilización colectiva y/o lucrativa, debe obtener autorización previa de los titulares de los derechos correspondientes a tales obras, ya sea directamente o mediante autorización otorgada por el organismo competente y de acuerdo a Reglamento.

32.2 Los autores y traductores de las obras a que se refiere la presente ley, conjuntamente con los editores de las mismas, tienen derecho a obtener una retribución compensatoria por la reproducción de tales obras, efectuada conforme al párrafo anterior.

32.3 Están exonerados de solicitar la autorización del autor, titular, editor o entidad que los represente y de efectuar el pago de la retribución compensatoria, los supuestos establecidos en el artículo 22 de la Decisión Andina 351 y el artículo 43.º del Decreto Legislativo N.º 822.

Artículo 33.º— Reproducción de libros y productos editoriales afines

La reproducción por medios reprográficos, digitales u otros, creados o por crearse, de libros y productos editoriales afines, se regirá por lo establecido en la legislación sobre derechos de autor y la Decisión 351 del Acuerdo de Cartagena.

Artículo 34.º— Destino de los libros y productos editoriales afines decomisados

Los libros y productos editoriales afines que sean decomisados por la autoridad competente, serán remitidos a PROMOLIBRO, que determina su distribución a las bibliotecas públicas y/o de centros educativos, previo consentimiento del autor, y en ausencia de éste, previo consentimiento del derechohabiente o de los titulares de los derechos de autor, determinando así su disponibilidad y de acuerdo al Reglamento.

Disposiciones transitorias y finales

Primera.— El Consejo Nacional de Democratización del Libro y de Fomento de la Lectura, PROMOLIBRO, se instala en un plazo no mayor de 30 (treinta) días a partir de la vigencia de la presente ley.

Segunda.— En un plazo no mayor de 60 (sesenta) días a partir de la vigencia de la presente ley, el Poder Ejecutivo aprobará su Reglamento, mediante decreto supremo.

Tercera.— Las exoneraciones y beneficios contemplados en la presente ley a favor de la industria editorial, no sustituyen ni disminuyen otros beneficios considerados dentro de la legislación vigente.

Cuarta.— Derógase toda norma legal que se oponga a la presente ley.

Comuníquese, etc."

"Votación del texto sustitutorio de los proyectos de Ley Núms. 388/2001-CR y otros

Señores congresistas que votaron a favor: Acuña Peralta, Aita Campodónico, Almerí Veramendi, Alva Castro, Amprimo Plá, Armas Vela, Arpasi Velásquez, Ayaipoma Alvarado, Barba Caballero, Benítez Rivas, Cabanillas Bustamante, Carhuaricra Meza, Chamorro Balvín, Chávez Chuchón, Chávez Trujillo, Chuquival Saavedra, De la Mata de Puente, De la Puente Haya, Del Castillo Gálvez, Delgado Núñez del Arco, Devescovi Dzierson, Díaz Peralta, Ferrero Costa, Figueroa Quintana, Flores Vásquez, Florián Cedrón, Gasco Bravo, Gonzales Posada Eyzaguirre, Gonzales Reinoso, González Salazar, Herrera Bercera, Heysen Zegarra, Higuchi Miyagawa, Hildebrandt Pérez Treviño, Iberico Núñez, Jaime Serkovic, Jiménez Dioses, Jurado Adriaola, Latorre López, León Flores, Lescano Ancieta, Llique Ventura, Maldonado Reátegui, Martínez

Gonzales, Mena Melgarejo, Mera Ramírez, Merino de Lama, Molina Almanza, Mufarech Nemy, Mulder Bedoya, Negreiros Criado, Noriega Toledo, Núñez Dávila, Ochoa Vargas, Olaechea García, Oré Mora, Pacheco Villar, Ramírez Canchari, Rengifo Ruiz (Marciano), Rengifo Ruiz (Wilmer), Requena Oliva, Risco Montalván, Robles López, Sánchez Mejía, Sánchez Pinedo de Romero, Santa María Calderón, Solari de la Fuente, Taco Llave, Tapia Samaniego, Valderrama Chávez, Valdivia Romero, Valenzuela Cuéllar, Vargas Gálvez de Benavides, Velásquez Rodríguez, Waisman Rjavinshi, Yanarico Huanca y Zumaeta Flores."



El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— Se va a consultar la dispensa de sanción del acta para tramitar el proyecto de ley aprobado.

Los señores congresistas que estén a favor se servirán expresarlo levantando el brazo. Los que estén en contra, de la misma manera. Los que se abstengan, igualmente.

—Efectuada la votación, se acuerda tramitar el asunto tratado sin esperar la aprobación del acta.

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— Ha sido acordado.

Ley N.º 28090

De acuerdo con la recomendación de la Comisión de Energía y Minas, se aprueba el texto sustitutorio propuesto en el dictamen de dicha Comisión, con el que el Pleno del Congreso se allana a las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo a la autógrafa de la Ley que regula el cierre de minas

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— Pasamos a ver el allanamiento sobre las observaciones a la autógrafa de la Ley que regula el cierre de minas.

El RELATOR da lectura:

Dictamen de la Comisión de Energía y Minas, que propone un texto sustitutorio con el que recomienda el allanamiento total a las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo a la autógrafa de la Ley que regula el cierre de minas, originada en los Proyectos de Ley Núms. 4353 y 4764/2002-CR. (*)

(*) El texto del documento obra en los archivos del Congreso de la República.

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— Tiene la palabra el presidente de la Comisión de Energía y Minas, señor Oré Mora, para sustentar el dictamen.



El señor ORÉ MORA (PP).— Señor Presidente: La Comisión de Energía y Minas ha dictaminado la autógrafa observada por el Poder Ejecutivo, proveniente de los Proyectos de Ley Núms. 4353 y 4764/2002-CR, que propone regular el cierre de minas.

El cierre de minas que regula esta iniciativa legislativa se define en el artículo 5.º como el proceso que comprende las medidas de rehabilitación, su costo, la oportunidad y los métodos de control y verificación para las etapas de operación, cierre final y post cierre.

La Comisión de Energía y Minas ha recogido las observaciones del Poder Ejecutivo a los artículos 12.º, segundo párrafo, y 14.º y 15.º de esta propuesta legislativa.

El presente proyecto fue debatido ampliamente en la legislatura pasada, y en esa discusión se estableció que el objeto de la propuesta era regular las obligaciones y procedimientos que deben cumplir los titulares de la actividad minera para la elaboración, presentación e implementación del plan de cierre de minas y la constitución de las garantías ambientales correspondientes que aseguren el cumplimiento de las inversiones.

El plan de cierre de minas está sujeto a los principios de protección, conservación y recuperación del ambiente, con la finalidad de mitigar sus impactos negativos en la salud de la población, el ecosistema circundante y la propiedad; y debe ser entendido como un instrumento de gestión ambiental conformado por acciones técnicas y legales, efectuadas por los titulares mineros, destinado a establecer medidas para rehabilitar el área utilizada o perturbada por la actividad minera, y, de esta manera, lograr un ecosistema compatible con un ambiente saludable y adecuado para el desarrollo de la vida y la preservación paisajista.

Conforme a las observaciones del Poder Ejecutivo, la Comisión ha considerado pertinente excluir los artículos 14.º y 15.º y el segundo párrafo del artículo 12.º de la autógrafa de ley.

El artículo 14.º pretendía incorporar el literal e) al tercer párrafo del artículo 18.º del Decreto Supremo N.º 054-99-EF, Texto Único Ordenado

de la Ley Impuesto a la Renta, por el cual se establecía la inafectación del Impuesto a la Renta de los intereses y/o las ganancias de capital generados por las garantías ambientales. De no haberse observado la autógrafa de la ley en esa parte, se hubiera producido una pérdida de recaudación por este concepto y violentado el principio de igualdad consagrado en el inciso 2) del artículo 2.º de la Constitución Política del Perú.

Con relación al artículo 15.º de la autógrafa observada, la Comisión coincide en que, en efecto, las provisiones del ejercicio que se constituyen para cubrir el costo de la ejecución del plan de cierre de minas, previstas en dicho artículo, generarían doble deducción, compuesta por los propios gastos ejecutados, que ya están amparados por la Ley del Impuesto a la Renta, y por las provisiones del ejercicio que se constituyen para el establecimiento de las garantías ambientales, que estarían amparadas por la Ley del Cierre de Minas. Esta situación generaría una doble deducción, por lo que la Comisión ha considerado pertinente eliminar el artículo 15.º de la autógrafa.

El Poder Ejecutivo ha observado también el segundo párrafo del artículo 12.º, que permitía la deducibilidad de las provisiones del ejercicio del cierre de minas.

Por lo expuesto, solicito a la Representación Nacional se sirva aprobar el presente texto de allanamiento.

Muchas gracias, señor Presidente.



El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— Tiene la palabra el congresista Flores Vásquez, por tres minutos.



El señor FLORES VÁSQUEZ (PP).— Señor Presidente: Quisiera expresar mi complacencia por el allanamiento a que ha llegado la Comisión de Energía y Minas respecto a esta autógrafa de ley, observada por el Poder Ejecutivo con buen criterio; y digo con buen criterio, porque en la iniciativa original que nosotros presentamos no hemos consignado los artículos 14.º y 15.º que precisamente han sido observados. Sin embargo, la Comisión anterior los consideró y el Poder Ejecutivo ha tenido razón en observarlos por cuanto se generaría una inafectación de los intereses o las ganancias de capital y una doble deducción.

Creo que con la aprobación definitiva de este proyecto, el país va a tener una ley que proteja el medio ambiente y la ecología de la siempre degradante acción de la actividad minera. Actualmente, se sabe que en el territorio nacional existen cerca de 300 pasivos ambientales, que no son sino los vestigios de una actividad minera indiscriminada que no tuvo en cuenta el desarrollo de una política remediadora para el futuro.

Con este proyecto, las empresas mineras tendrán que garantizar el 100% del financiamiento del plan de cierre de minas. De esta manera, las áreas impactadas por la actividad minera serán recuperadas y rehabilitadas, quedando aptas para la agricultura y para la ganadería. Por eso, las relaveras y las bocas de minas tendrán nuevamente que ser incorporadas a la actividad agrícola. Solo así las minas ya no serán las depredadoras del paisaje.

Por lo expuesto, invoco a la Representación Nacional su voto en favor de este allanamiento.

Gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— Tiene la palabra el congresista González Salazar.



El señor GONZÁLEZ SALAZAR.— Señor Presidente: Creo que este proyecto que hoy estamos discutiendo va a ser aprobado por unanimidad, ya que se trata de una ley importantísima para el desarrollo minero moderno y ecológico y para el desarrollo sostenible de nuestra sociedad. Significa, simplemente, que mientras alguien está abriendo una mina, ya está pensando en cómo cerrarla; que hace un talud donde va a sembrar arbolitos; que avanza sobre un cerro, y vuelve a hacer ese cerro para dejarlo como era antes.

Por la importancia que tiene la minería en nuestro país, es necesario que cada congresista sepa a la hora de votar que es lo que está votando. Lo importante es que con este proyecto de ley se acabaron esos pasivos mineros; ya no va a haber esos ríos grises, Tambogrande va a poder convivir con su gran minería, no va a ocurrir lo que pasa en el río Mantaro, o lo que ha pasado con La Oroya.

Este proyecto de ley es importantísimo para el desarrollo minero nacional, ahora que se está abriendo Bambas y próximamente se va a tratar de abrir Tambogrande. Los que tenemos la suerte de estar en la Comisión de Energía y Minas,

vemos cómo en Canadá convive la minería en enormes parques, cómo en Chile el agua de las minas se utiliza para regar manzanas.

Junto a una Ley de pasivos ambientales, creo que con este proyecto de ley, con el cual se van a acabar los pasivos mineros, nace en este momento una nueva y moderna minería en nuestro país.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— Tiene la palabra el congresista Sánchez Mejía, por tres minutos.



El señor SÁNCHEZ MEJÍA (PP).— Señor Presidente: La Ley que regula el cierre de minas y la Ley —que ojalá se pueda discutir en las próximas semanas— que regula los pasivos ambientales, son dos instrumentos de gestión ambiental muy importantes que van a permitir que la actividad minera, que es de la mayor trascendencia para el país, pueda desarrollar sus actividades, respetando y protegiendo el medio ambiente.

Sabido es que, antes de 1993, la actividad minera, sin un marco legal adecuado, creó muchos problemas de contaminación, fundamentalmente en los cursos de las aguas de ríos y lagos, alterando el paisaje y generando problemas sociales de gran envergadura.

El plan de cierre de minas que contempla esta propuesta, es un instrumento de gestión ambiental integrado por acciones técnicas y legales, que van a permitir que los mineros en actual operación hagan las provisiones económicas necesarias para que cuando concluya la operación minera puedan invertir y rehabilitar las áreas perturbadas.

Este proyecto de ley, que espero que sea aprobado por todos los colegas congresistas, es muy importante para el país porque va a posibilitar que la actividad minera se desarrolle de manera sostenible en el tiempo, evitando las contradicciones que se generan con el entorno social.

Por ello, solicito el respaldo de los señores representantes, de forma tal que esta propuesta sea aprobada por unanimidad.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— Tiene la palabra el congresista Devescovi Dzierson.



El señor DEVESCOVI DZIERSON (FIM).— Presidente: Hay dos artículos del proyecto en debate que creo que merecerían unas pequeñas modificaciones.

En primer lugar, el artículo 12.º, referido a las provisiones para el plan de cierre de minas y que dice lo siguiente: "La provisión contable del ejercicio destinada a cubrir el costo del Plan de Cierre de Minas deberá registrarse a partir del ejercicio contable en que el titular minero deba constituir garantía, según el cronograma aprobado por la autoridad competente". Yo añadiría a continuación: "Siendo el importe de la provisión anual que se podrá deducir para efecto del Impuesto a la Renta, el que sea aprobado en el plan de cierre y cronograma respectivos".

Y, en segundo lugar, el artículo 13.º, sobre información a la comunidad. Podemos decir que el compendio de lo que es un cierre de minas está constituido por varios tomos; entonces, pretender publicarlo en su totalidad en el diario oficial *El Peruano* es algo prácticamente imposible. Por tanto, sugeriría añadir ahí el siguiente texto: "Publicar un aviso en el diario oficial *El Peruano* y en un diario de la capital de la región respectiva o de circulación nacional, en el que se indique que ha sido entregado el Plan de Cierre de Minas al Ministerio de Energía y Minas para su aprobación. El operador minero deberá remitir un ejemplar del Plan de Cierre de Minas a las autoridades regionales, provinciales y distritales en cuyo ámbito se realizarán las obras o actividades contempladas en dicho plan".

Voy a hacer llegar copia de estas propuestas al presidente de la Comisión dictaminadora.

Gracias, Presidente.

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— Recuerdo al Pleno que estamos discutiendo un allanamiento y que si se introduce en el texto en debate alguna modificación, aunque sea literal, el proyecto de ley tendrá que volver al Poder Ejecutivo.

Tiene la palabra el congresista Iberico Núñez.



El señor IBERICO NÚÑEZ (FIM).— Señor Presidente: Encuentro lógico lo que acaba de señalar el congresista Devescovi Dzierson, especialmente en cuanto se refiere a la publicación del Plan de Cierre de Minas en el diario oficial *El Peruano*.

Un Plan de Cierre de Minas es, efectivamente, voluminoso; no es media carilla. Entonces, lo más lógico sería que en *El Peruano* se publique que ya se ha presentado ese plan de cierre y el lugar dónde él puede ser ubicado. De lo contrario, su publicación sería materialmente imposible.

Por otro lado, quiero expresar mi preocupación por el artículo 14.º, al que se quiere eliminar y por el cual se incorporaba el literal e) al tercer párrafo del artículo 18.º del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, con la redacción siguiente: "Constituyen ingresos inafectos al impuesto:

e) Los intereses y/o las ganancias de capital generados por las garantías ambientales constituidas en cumplimiento de las normas que regulan el Plan de Cierre de las operaciones mineras. Estos ingresos son inafectos al impuesto siempre que tales ganancias sean utilizadas en la ejecución del Plan de Cierre de Minas".

A mí esto me parece lógico; es decir, que el dinero que la compañía minera destina para el Plan de Cierre de Minas lo coloque en un banco poniéndole cerrojo. Si ese dinero no es para la compañía, ni es una ganancia, y va a generar intereses, ¿por qué se tendría que cobrar impuesto a esos intereses, cuando ellos pueden ser también asignados al financiamiento del Plan de Cierre de Minas?

Obviamente, si al ejecutarse el Plan de Cierre de Minas sobrara dinero de ese depósito que se ha hecho y que está con candado, y ese sobrante lo quisiera recuperar la empresa minera, en ese caso sí tendría que pagar impuesto. De lo contrario, ese dinero no es fuente generadora de rentas, es dinero muerto. Entonces, lo lógico es que la compañía minera al constituir dicho fondo cuenta también con los intereses que va a generar.

No hay que matar a la gallina de los huevos de oro. Sé que el Estado necesita impuestos, pero en este caso estamos cobrando impuestos a un dinero que está depositado con candado, que no va a utilizar la compañía minera y que va a ser destinado íntegramente al Plan de Cierre de Minas, para recuperar el equilibrio ambiental afectado de una u otra manera por la explotación minera.

Por consiguiente, expreso mi preocupación por la eliminación de ese artículo.

Gracias, señor Presidente.



El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— Habiéndose agotado el rol de oradores, se concede la palabra al presidente de la Comisión dictaminadora, congresista Oré Mora, para ver si acepta las sugerencias que se han formulado.

El señor ORÉ MORA (PP).— Señor Presidente, con su venia concedo la interrupción que me solicita el colega Requena Oliva.

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— Puede proceder, congresista Requena Oliva.



El señor REQUENA OLIVA (FIM).— Presidente, me satisface mucho que se debata sobre la cuestión minera, que está revolucionando la zona norte de Piura. Hoy en el diario oficial *El Peruano* aparece la noticia de que Minera Manhattan

propone celebrar un convenio para el desarrollo del agro, de la educación, de la salud e implementación básica, porque desean invertir ahí.

Eso responde a lo dicho por el colega González Salazar en el sentido de que la minería convive perfectamente con la agricultura. Pero ¿qué pasa? En Piura, el alcalde de Tambogrande con la Ong Oxfam está generando un movimiento de oposición tremendo al que no tienen derecho. Y también están diciendo que van a sacar al Señor Cautivo para oponerse a la explotación de la mina de Tambogrande en la zona agrícola, que conozco plenamente por ser de ese lugar.

Mi colega Bustamante Coronado también se opone a eso, y no sé por qué, porque no conoce Piura. Lo lamento mucho.

Gracias, colega Oré Mora.

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— Continúe, congresista Oré Mora.



El señor ORÉ MORA (PP).— Señor Presidente, me solicita una interrupción el congresista Carhuarica Meza; se la concedo si usted lo autoriza.

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— Puede interrumpir, congresista Carhuarica Meza.



El señor CARHUARICRA MEZA (SP-AP-UPP).— Gracias por la interrupción, congresista Oré Mora.

Señor Presidente, siempre dentro de la cordialidad, me permito discrepar del congresista Requena Oliva para señalar que no todas las empresas mineras cumplen su responsabilidad social, que no todas ellas cumplen su responsabilidad con el pasivo ambiental. Hay casos concretos como el de Cerro de Pasco, La Oroya y otras ciudades, que, lamentablemente, son ejemplos de cómo no debe desarrollarse la actividad minera.

Por lo tanto, normas como esta van a contribuir a que efectivamente las empresas cumplan, mejoren su situación y contribuyan en algo a disminuir la contaminación ambiental. Aprovecho para hacer un llamado a las empresas mineras, a sus propietarios y funcionarios, a fin de que cumplan no solo con la norma, sino también con su responsabilidad social, principalmente en aquellos pueblos del entorno inmediato.

Muchas gracias, señor Presidente.

—Asume la Presidencia el señor Pedro Morales Mansilla.



El señor PRESIDENTE (Pedro Morales Mansilla).— Puede continuar el presidente de la Comisión dictaminadora.

El señor ORÉ MORA (PP).— Presidente, el congresista Rafael Rey me pide una interrupción, pero ya he dado dos, de acuerdo al Reglamento; sin embargo, si usted lo autoriza la concederé.

El señor PRESIDENTE (Pedro Morales Mansilla).— Puede usted continuar, congresista Oré Mora, porque ya el Reglamento no lo permite.

El señor ORÉ MORA (PP).— En otra oportunidad será, congresista Rafael Rey.

Señor Presidente, efectivamente, como dijo el congresista Sánchez Mejía, hasta antes de 1993 no existía legislación sobre pasivos ambientales; y nosotros tenemos que ser coherentes aprobando este proyecto de ley, porque si las empresas antes de ese año no realizaban el saneamiento de los pasivos ambientales era porque las leyes del Perú no se los exigía.

Entonces, para tener una convivencia sana y lograr que la inversión en la minería ingrese al interior del país, donde se encuentra el mayor grado de pobreza, y donde, sin embargo, las comunidades se quejan y no permiten que se desarrolle la actividad minera, porque se ignora que no fue responsabilidad de la inversión privada ni de los mineros, sino de los legisladores anteriores o del Poder Ejecutivo, que no dictaron una legislación sobre el saneamiento de los pasivos ambientales; es que estamos proponiendo este proyecto de ley que regula el cierre de minas, y los empresarios y los inversionistas están de acuerdo con cumplir el plan de cierre de minas que en él se establece.

Tratándose de un allanamiento integral, como es este, no puedo aceptar los agregados que se han propuesto y, en tal virtud, pido que el proyecto de ley se someta a votación con el texto con el que ha sido presentado.

Gracias, señor Presidente.

—Reasume la Presidencia el señor Henry Pease García.



El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— Congresista Oré Mora, dos representantes que no han podido intervenir le están solicitando interrupciones. Yo le pediría otorgarlas, no obstante haber concedido ya dos.

El señor ORÉ MORA (PP).— Con todo gusto, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— Tiene la interrupción, en primer término, el congresista Valencia-Dongo Cárdenas.



El señor VALENCIA-DONGO CÁRDENAS (UN).— Señor Presidente, le agradezco por su benevolencia.

Todos estamos de acuerdo con este proyecto de la Ley que regula el cierre de minas. Sin embargo, si no se dan las consideraciones materiales mínimas, esta va a ser una ley pintada en la pared.

Si no se considera en el artículo 12.º que la provisión que ahí se indica se podrá deducir para los efectos del Impuesto a la Renta, entonces va a ser una provisión que no se va a poder realizar; porque si bien se va a tener que guardar ese di-

nero para poder efectuar posteriormente los gastos del plan de cierre de minas, es evidente que, al no poderlo deducir del Impuesto a la Renta, estaríamos maltratando injustamente al empresario.

Creo que habría que establecer necesariamente que la provisión tiene que ser deducible del Impuesto a la Renta. En ese sentido, me permito alcanzar al presidente de la Comisión de Energía y Minas dos artículos; de no aceptarse, esto será simplemente inviable, porque va a ser una provisión pero no va a constituir en realidad un gasto para efectos del Impuesto a la Renta. Sería probablemente el único caso en que una provisión no constituye un gasto para dicho impuesto.

De modo que sugiero al presidente de la Comisión de Energía y Minas, para que efectivamente funcione este proyecto que ahora tiene las posibilidades de convertirse en ley, que acepte incluir mis propuestas adicionales.

Gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— Tiene la interrupción el congresista Flores-Aráoz Esparza.



El señor FLORES-ARÁOZ ESPARZA (UN).— Presidente, cuando este proyecto de ley fue aprobado originalmente en el Congreso, y antes en el dictamen de la Comisión de Energía y Minas, se incluyó, con toda razón, que las empresas mineras tenían que hacer las provisiones contables necesarias para efectuar el cierre de minas.

Si la ley obligaba a un proceso de cierre de minas racional, a un proceso de cierre de minas perfectamente planificado, lo lógico es que esa planificación para el cierre de minas, dispuesta por el Estado, conlleve que las empresas mineras tengan que provisionar los gastos que en su momento van a hacer para el cierre de minas. Sin embargo, se consideró en la observación presidencial, erradamente, que aquí había un doble beneficio, cuando no es así.

Se creyó, por un lado, que se hacía la provisión y que, por lo tanto, al provisionarse era un gasto anticipado, y luego, cuando realmente se hacía el cierre de minas, había un segundo gasto. No es así, porque cuando se hacen las provisiones, lo que se gasta posteriormente va a descargarse de la propia provisión, que no es otra cosa que la

provisión de un gasto que se va a realizar en el futuro.

En consecuencia, no hay una doble deducción, es una sola. No es que primero se deduce la provisión y luego, contra las utilidades, se vuelven a cargar los gastos efectuados. No, se cargan contra la propia provisión; y no podría haber inversión si lógicamente en el cierre de minas, que está impuesto por el propio Estado que ordena que se realice planificadamente, esos gastos que tienen que realizarse por mandato propio del Estado no fueran susceptibles de ser considerados como gasto para los efectos del Impuesto a la Renta.

Por eso, tiene toda lógica el planteamiento que ha hecho el congresista Valencia-Dongo Cárdenas.

Gracias, Presidente.



El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— Finalmente, el presidente de la Comisión nos dirá qué es lo que acepta.

Advierto a los señores congresistas que ha ocurrido algo irregular en este debate. Ustedes saben, y me lo recordaron el otro día, que el último en intervenir en un debate es el presidente de la Comisión. Yo he abierto el debate, y lo he cerrado en vista de que ningún otro congresista pedía la palabra; después, han llegado varios congresistas y han solicitado intervenir. Entonces, lo único que he hecho y estoy haciendo es subsanar esto permitiendo que el presidente de la Comisión conceda algunas interrupciones más.

Le ruego, en consecuencia, al colega Oré Mora que dé las últimas interrupciones a los congresistas Herrera Becerra y Carrasco Távara.



El señor ORÉ MORA (PP).— Señor Presidente, aprecio mucho su comprensión, y no tengo inconveniente en conceder las interrupciones a dichos colegas, a fin de que ellos puedan participar también en este debate.

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— Tiene la interrupción el congresista Herrera Becerra, por dos minutos.

El señor HERRERA BECERRA (PP).— Señor Presidente, no iba a intervenir en este debate porque entendí que había unanimidad, que el

allanamiento se iba a producir con el dictamen presentado por el presidente de la Comisión de Energía y Minas. Sin embargo, dos intervenciones, de los ilustres congresistas Valencia-Dongo Cárdenas, que ha tenido hoy un comportamiento ejemplar, y Flores-Aráoz Esparza, han llamado mi atención, y le voy a decir por qué.

¿Por qué razón dar a las empresas beneficios adicionales a los que ya tienen, señor Presidente?

Debemos recordar que las inversiones mineras son inversiones a largo plazo, ni siquiera son de corto o mediano plazo. Por ejemplo, en mi región yo puedo dar cuenta de los más de 40 años de contaminación por la actividad de la empresa Southern, y ojalá se llegue a un acuerdo con ella, puesto que ese problema todavía no se soluciona. Sin embargo, cuando se habla de provisiones no debemos referirnos a un beneficio adicional. Cualquier inversión minera en cualquier parte del mundo, cuando se realiza el estudio de factibilidad, incluye el cierre de minas; o sea, no se está diciendo: "Cierren las minas", y para eso recién se va a descubrir que hay que tener adicionalmente un recurso para provisionar.

Colega, con el mayor agrado le daría la interrupción, pero no puedo, porque estoy en uso de la palabra aprovechando una interrupción.

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— Congresista Valencia-Dongo Cárdenas, le ruego que no insista.



El señor HERRERA BECERRA (PP).— Digo, por ello, que no es posible dar adicionalmente ningún tipo de beneficio, porque esto es parte de la inversión. En el momento inicial, cuando se hace el estudio de prefactibilidad, cuando se va a realizar el estudio de detalle, cuando se hace el estudio técnico, antes de invertir, se tiene que pensar no solo en cómo construir, cómo fundir, cómo explotar, sino también en cómo cerrar la mina. Eso se hace acá y en cualquier parte del mundo.

Gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— Tiene la interrupción el congresista Carrasco Távora.

El señor CARRASCO TÁVARA (PAP).— Señor Presidente, este tema materia de debate...

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— Señor Valencia-Dongo Cárdenas, le ruego no alterar el orden de la sesión.

Puede continuar, congresista Carrasco Távora.



El señor CARRASCO TÁVARA (PAP).— Señor Presidente, esta propuesta legislativa, por tratar de uno de los sectores más importantes de la economía como es la minería, debe concitar la atención de todos los señores congresistas. Con esta ley, el Estado va a enrumbar la actividad minera una vez concluida la explotación de una mina.

Es y ha sido lo histórico, que todas las empresas mineras abandonen los yacimientos después de agotarlos y descremarlos y contaminen las aguas y el ambiente, con grave perjuicio de la salud. Pero con esta norma, a partir de su vigencia, lo que busca el Estado es encadenar el proceso de apertura y cierre de una mina.

Para abrir una mina se requiere un estudio de impacto ambiental y un estudio técnico que presentan las compañías y que tienen que ser aprobados. Hoy es obligatorio que en el estudio de impacto ambiental, que se discute con la población, conste también el cierre y el post cierre de la mina. Eso es hoy obligatorio, pero no hay norma que lo haga obligatorio.

Hay muchas empresas que ya están operando en el Perú y no tienen esa obligación. Cuando Pierina, Antamina, Yanacocha y las demás empresas nuevas que han ingresado al país en los últimos diez años se vayan, podría no existir esta ley; pero estamos seguros de que esas modernas empresas mineras están haciendo caja todos los días: por cada gramo de oro que producen hacen la separación de un recurso para el momento en que llegue el cierre de minas; porque las empresas mineras modernas y grandes que funcionan en las bolsas extranjeras se cuidan de ganar más dinero cuidando el ambiente que dañándolo. Hay, por tanto, conciencia de ello en la empresa minera moderna.

Y cuando se propone que la provisión sea deducible del Impuesto a la Renta, nosotros nos sorprendemos...

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— Le pido que concluya, congresista.

El señor CARRASCO TÁVARA (PAP).— Voy a terminar, señor Presidente.

Nos sorprendemos de esa propuesta; y nos sorprendemos porque queremos quitarle al Estado, que todo lo da, más de lo que da. Si el Poder Ejecutivo ha observado esta autógrafa es porque el señor Valencia-Dongo Cárdenas logró introducir ese pensamiento en la Comisión Permanente, pensamiento que el Ejecutivo ha rechazado.

Entonces, ¿cómo vamos a aceptar una posición que vaya contra el Impuesto a la Renta? No puede ser. Hasta cuándo vamos a deshilachar al país entregando el Impuesto a la Renta para que sea beneficio de las compañías. La minería es un gran negocio, y como gran negocio las empresas mineras tienen que hacer reservas para cuando llegue el momento del cierre de minas.

Este dictamen ha sido aprobado por unanimidad en la Comisión de Energía y Minas y, en consecuencia, no cabe que el articulado del proyecto sea modificado.

Pido, señor Presidente, que una vez concluida la exposición del señor presidente de la Comisión de Energía y Minas, se ponga al voto este proyecto de ley.

Gracias.



El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— Debo decirle al señor Valencia-Dongo Cárdenas que en medio de una intervención no puede plantearse una cuestión previa; además, él sabe que cuando ha llegado ya se había cerrado la lista de oradores; y, por otro lado, no se ha hecho alusión, que solo se produce cuando hay una calificación, y en este caso no ha habido ningún agravio.

Le ruego, en consecuencia, que respete las reglas de juego.

Señor presidente de la Comisión, le pido que concluya su intervención.



El señor ORÉ MORA (PP).— Señor Presidente, en la Ley General de Minería del año 1992 existe ya el plan de cierre de minas, y lo que nosotros estamos haciendo es justamente normar a ese respecto. En el año 1993 se dio el Decreto Supremo N.º 016-93-EM, donde se habla del plan de cierre de minas como medida de protección adoptada, y cuyo artículo 16.º dice: "El titular de la actividad minera presentará para los efectos de cierre temporal o definitivo de labores según sea el caso, el Plan de Cierre".

Aún más: hay otro artículo sobre normas para el plan de cierre de operaciones de minado subterráneo y a cielo abierto. El artículo 27.º dice: "El plan de cierre para el área objeto de la concesión, para operaciones de minado subterráneo y a cielo abierto, debe contemplar normas relacionadas con: Medidas que garanticen la estabilidad del terreno; revegetación; medidas para prevenir la contaminación de los cuerpos de agua".

Señor Presidente, este plan de cierre de minas existe ya, y yo pediría, con la comprensión del congresista Valencia-Dongo Cárdenas, que se pase a votación.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— Se va a votar.

Con ese objeto, los señores congresistas se servirán registrar su asistencia.

—Los señores congresistas registran su asistencia mediante el sistema electrónico para verificar el quórum.

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— Han registrado su asistencia 90 señores congresistas.

Al voto.

—Los señores congresistas emiten su voto a través del sistema electrónico.

—Efectuada la votación, se aprueba, por 71 votos a favor, tres en contra y diez abstenciones, el texto propuesto por la Comisión de Energía y Minas con el que el Pleno se allana a las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo a la autógrafa de la Ley que regula el cierre de minas.

—El texto aprobado es el siguiente:

"El Congreso de la República;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE REGULA EL CIERRE DE MINAS

Artículo 1.º.— Objeto

La presente ley tiene por objeto regular las obligaciones y procedimientos que deben cumplir los titulares de la actividad minera para la elaboración, presentación e implementación del Plan de Cierre de Minas y la constitución de las garan-

tías ambientales correspondientes, que aseguren el cumplimiento de las inversiones que comprende, con sujeción a los principios de protección, preservación y recuperación del medio ambiente y con la finalidad de mitigar sus impactos negativos a la salud de la población, el ecosistema circundante y la propiedad.

Artículo 2.º.— Ámbito de Aplicación

La presente norma se aplica a las actividades mineras, según se trate de:

a) Unidades mineras nuevas.— Toda unidad minera que inicie o reinicie su actividad a partir de la vigencia de la presente Ley.

b) Unidades mineras en operación.— Toda unidad minera que hubiere iniciado operaciones con anterioridad a la vigencia de la presente Ley.

Artículo 3.º.— Definición del Plan de Cierre de Minas

El Plan de Cierre de Minas es un instrumento de gestión ambiental conformado por acciones técnicas y legales, efectuadas por los titulares mineros, destinado a establecer medidas que se deben adoptar a fin de rehabilitar el área utilizada o perturbada por la actividad minera para que ésta alcance características de ecosistema compatible con un ambiente saludable y adecuado para el desarrollo de la vida y la preservación paisajista.

La rehabilitación se llevará a cabo mediante la ejecución de medidas que sean necesarias realizar antes, durante y después del cierre de operaciones, cumpliendo con las normas técnicas establecidas, las mismas que permitirán eliminar, mitigar y controlar los efectos adversos al ambiente generados o que se pudieran generar por los residuos sólidos, líquidos o gaseosos producto de la actividad minera.

Artículo 4.º.— Autoridad competente

Compete al Ministerio de Energía y Minas aprobar los Planes de Cierre de Minas, así como la fiscalización y control de las obligaciones asumidas en dichos Planes e impondrá, en su caso, las sanciones administrativas respectivas.

Artículo 5.º.— Contenido del Plan de Cierre de Minas

El Plan de Cierre de Minas deberá describir las medidas de rehabilitación, su costo, la oportunidad y los métodos de control y verificación para las etapas de Operación, Cierre Final y Post Cierre.

Asimismo, deberá indicar el monto y plan de constitución de garantías ambientales exigibles.

Artículo 6.º.— Obligación de presentar el Plan de Cierre de Minas

El operador minero presentará su Plan de Cierre de Minas al Ministerio de Energía y Minas para su aprobación, el que establecerá los estudios, acciones y obras correspondientes a realizarse para mitigar y eliminar, en lo posible, los efectos contaminantes y dañinos a la población y al ecosistema en general, a la conclusión de sus operaciones.

Los titulares de la actividad minera, están obligados a:

— Implementar un Plan de Cierre de Minas planificado desde el inicio de sus actividades.

— Reportar semestralmente al Ministerio de Energía y Minas el avance de las labores de recuperación consignadas en el Plan de Cierre de Minas.

— Constituir una garantía ambiental que cubra el costo estimado del Plan de Cierre de Minas.

Artículo 7.º.— Plazo de presentación de los Planes de Cierre de Minas

El operador minero deberá presentar a la autoridad competente, el Plan de Cierre de Minas, en el plazo máximo de un año, a partir de la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) y/o del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA), respectivamente.

Artículo 8.º.— Ejecución del Plan de Cierre de Minas

El Plan de Cierre de Minas deberá realizarse en forma progresiva durante la vida útil de la operación minera, de acuerdo al cronograma aprobado por la autoridad competente.

Al término de las actividades se procederá al cierre del resto de áreas y/o instalaciones, que por razones operativas, no pudieron cerrarse durante la etapa productiva o comercial.

Artículo 9.º.— Revisión y modificación del Plan de Cierre de Minas

El Plan de Cierre de Minas deberá ser revisado por lo menos cada cinco años desde su última aprobación por la autoridad competente, con el objetivo de actualizar sus valores o para adecuarlo a las nuevas circunstancias de la actividad o los

desarrollos técnicos, económicos, sociales o ambientales.

El Plan de Cierre de Minas podrá ser también modificado cuando se produzca un cambio sustantivo en el proceso productivo, a instancia de la autoridad competente.

Artículo 10.º.— Certificado de Cierre Progresivo

La autoridad competente otorgará el Cierre Final de cada área, labor o instalación, una vez comprobado el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Plan de Cierre de Minas.

Artículo 11.º.— Garantía Ambiental

El titular minero deberá constituir garantías a favor de la autoridad competente para cubrir los costos de las medidas de rehabilitación para los períodos de operación de Cierre Final y Post Cierre, a que se refiere el artículo 5.º de la presente Ley, mediante una o varias de las modalidades siguientes:

- 1) Aquellas contempladas en la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros (Ley N.º 26702).
- 2) En efectivo, mediante depósito de dinero en las Instituciones Financieras, según lo establecido en el Reglamento de esta Ley.
- 3) Los Fideicomisos señalados en los artículos 241.º ó 274.º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros (Ley N.º 26702).
- 4) Aquellas previstas en el Código Civil, a satisfacción de la autoridad competente.

A la conclusión de las medidas de rehabilitación la autoridad competente procederá, bajo responsabilidad, a la liberación de las garantías, de acuerdo a lo que establezca el Reglamento de la Ley.

Artículo 12.º.— Provisiones para el Plan de Cierre de Minas

La provisión contable del ejercicio destinada a cubrir el costo del Plan de Cierre de Minas deberá registrarse a partir del ejercicio contable en que el titular minero deba constituir garantía, según el cronograma aprobado por la autoridad competente.

Artículo 13.º.— Información a la Comunidad

El operador minero deberá publicar el Plan de Cierre de Minas, que somete a la aprobación del Ministerio de Energía y Minas, en el Diario Oficial 'El Peruano' y en un diario de la capital de la región respectiva o de circulación nacional.

El operador minero deberá remitir un ejemplar de la publicación efectuada a las autoridades regionales, provinciales y distritales en cuyo ámbito se realizarán las obras o actividades contempladas en el Plan de Cierre de Minas.

Las organizaciones ciudadanas con personalidad jurídica y las personas naturales directamente afectadas podrán formular observaciones por escrito y debidamente fundamentadas al Plan de Cierre de Minas.

Disposiciones complementarias

Primera.— Plazo de adecuación

El titular de unidades mineras en operación presentará ante las autoridades competentes el Plan de Cierre de Minas, dentro del plazo máximo de seis meses a partir de la vigencia de esta Ley.

Segunda.— Prepublicación de la Reglamentación

El Ministerio de Energía y Minas, realizará en el plazo máximo de sesenta (60) días de entrada en vigor de esta ley, una prepublicación en el Diario Oficial 'El Peruano' de la reglamentación correspondiente sobre el Cierre de Minas.

Tercera.— Reglamentación

El Reglamento de la presente Ley deberá expedirse en el plazo de tres (3) meses a partir de su prepublicación respectiva.

Disposición final

Única.— Deróganse, modifíquense o déjense sin efecto, las normas que se opongan a la presente Ley.

Por tanto, etc."

"Votación del allanamiento referido a los Proyectos de Ley Núms. 4353 y 4764/2002-CR

Señores congresistas que votaron a favor: Acuña Peralta, Almerí Veramendi, Alva Castro, Arpasi Velásquez, Ayaipoma Alvarado, Busta-

mante Coronado, Cabanillas Bustamante, Carhuaricra Meza, Carrasco Távora, Chávez Chuchón, Chávez Sibina, Chávez Trujillo, Chuquival Saavedra, Cruz Loyola, De la Mata de Puente, De la Puente Haya, Del Castillo Gálvez, Delgado Núñez del Arco, Díaz Peralta, Ferrero Costa, Figueroa Quintana, Flores Vásquez, Gasco Bravo, Gonzales Posada Eyzaguirre, González Salazar, Guerrero Figueroa, Herrera Becerra, Heysen Zegarra, Higuchi Miyagawa, Infantas Fernández, Jiménez Dioses, Jurado Adiazola, Latorre López, León Flores, Lescano Ancieta, Maldonado Reátegui, Martínez Gonzales, Mena Melgarejo, Mera Ramírez, Merino de Lama, Molina Almanza, Morales Mansilla, Mufarech Nemy, Mulder Bedoya, Negreiros Criado, Noriega Toledo, Núñez Dávila, Olaechea García, Oré Mora, Pacheco Villar, Pastor Valdivieso, Ramírez Canchari, Ramos Loayza, Raza Urbina, Rengifo Ruiz (Marciano), Rengifo Ruiz (Wilmer), Requena Oliva, Risco Montalván, Robles López, Salhuana Cavides, Sánchez Mejía, Sánchez Pinedo de Romero, Santa María Calderón, Solari de la Fuente, Taco Llave, Tait Villacorta, Valderrama Chávez, Valdivia Romero, Valenzuela Cuéllar, Velásquez Rodríguez, Yanarico Huanca y Zumaeta Flores.

Señores congresistas que votaron en contra: Diez Canseco Cisneros, Flores-Aráoz Esparza y Valencia-Dongo Cárdenas.

Señores ongresistas que se abstuvieron: Aita Campodónico, Amprimo Plá, Barba Caballero, Benítez Rivas, Devescovi Dzierson, Florián Cedrón, Gonzales Reinoso, Hildebrandt Pérez Treviño, Iberico Núñez y Vargas Gálvez de Benavides."

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— Se va a consultar la dispensa de sanción del acta para tramitar el proyecto de ley aprobado.

Los señores congresistas que estén a favor se servirán expresarlo levantando el brazo. Los que estén en contra, de la misma manera. Los que se abstengan, igualmente.

—Efectuada la consulta, se acuerda tramitar el asunto tratado sin esperar la sanción del acta.

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— Ha sido acordado.

Ley N.º 28094

Se da por retirada la propuesta de una disposición final para su incorporación en el proyecto de Ley de partidos políticos, con

lo que queda sancionado en su integridad el texto del mismo, aprobado en sesión matinal

Ver pp. 1042 a 1081, 1146 a 1156.



El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— Se va a dar lectura al texto de una disposición final que se agregaría al proyecto de Ley de partidos políticos, ya aprobado, consensuado por el presidente de la Comisión de Constitución, Reglamento y Acusaciones Constitucionales, y que está suscrito, entre otros, por los señores Del Castillo Gálvez y Ferrero Costa.

Proceda, señor Relator.

El RELATOR da lectura:

Disposición Final.— El afiliado que ejerciendo un cargo de elección popular renuncie a la organización política por la que fue electo y/o se afilie a una organización política distinta perderá automáticamente el cargo que ejerce, debiendo ser sustituido por el accesorio, salvo que su decisión se sustente en causales sobrevinientes que afecten sus principios o conciencia.

Firmado por los señores Del Castillo Gálvez, Amprimo Plá, Ferrero Costa y otros.

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— Se va a volver a dar lectura.

El RELATOR da lectura:

Disposición Final.— El afiliado que ejerciendo un cargo de elección popular renuncie a la organización política por la que fue electo y/o se afilie a una organización política distinta perderá automáticamente el cargo que ejerce, debiendo ser sustituido por el accesorio, salvo que su decisión se sustente en causales sobrevinientes que afecten sus principios o conciencia.

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— Tiene la palabra el congresista Amprimo Plá.



El señor AMPRIMO PLÁ (SP-AP-UPP).— Señor Presidente, el doctor Flores-Aráoz Esparza me solicita una interrupción, y yo encantado se la doy, con su venia.

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— Tiene la interrupción, congresista Flores-Aráoz Esparza.



El señor FLORES-ARÁOZ ESPARZA (UN).— Señor Presidente, sugiero que se complete la disposición final leída, con la cual, en general, estoy de acuerdo.

Si bien el transfuguismo es una acción normal de alguien que fue electo con determinada votación y que luego es desleal a esa votación que lo encumbró, debemos considerar que quien se afilió a una organización política bajo determinados principios, bajo determinadas motivaciones políticas, bajo determinado ideario o bajo determinado estatuto, y luego la organización cambia, evidentemente puede requerir, ante esa situación, retirarse de ella. Esto es parecido al principio de separación existente en las sociedades, en cuya ley se permite al socio, en determinadas circunstancias, poder retirarse; por ejemplo, frente a una fusión, un cambio de objetivo, una modificación de estatutos, etcétera.

Por ello bien podría, dentro de las consideraciones que se han expuesto en esta disposición final, incluirse también el derecho de separación cuando hay condiciones sobrevinientes diferentes a las habidas en el momento de la afiliación.

Esa es la sugerencia que me permito hacer.

Gracias, Presidente.



El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— Puede continuar, congresista Amprimo Plá.



El señor AMPRIMO PLÁ (SP-AP-UPP).— Presidente, quizá se podría incorporar a la propuesta de disposición esta frase: "que afecte sus principios o conciencia o cuando la organización política haya cambiado sus estatutos". Creo que eso

es acorde con el propósito que se persigue, y bien podría pasarse a la votación.

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— Congresista Amprimo Plá, el colega Benítez Rivas le está pidiendo una interrupción.

El señor AMPRIMO PLÁ (SP-AP-UPP).— Con su venia, se la concedo.

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— Puede interrumpir, congresista Benítez Rivas.



El señor BENÍTEZ RIVAS (FIM).— Presidente, creo que todos en el Parlamento coincidimos en que el transfuguismo tiene que ser sancionado, sobre todo por las cosas que hemos visto y vivido. Debemos formar un Parlamento ejem-

plar, digno, donde exista realmente una representación producto de la voluntad popular. Pero yo no sé hasta qué punto —y pido que el presidente de la Comisión de Constitución lo aclare— una persona que es elegida por el voto popular, que es oleada y sacramentada con la entrega de su credencial por el Jurado Nacional de Elecciones, que viene al Congreso y jura cumplir la Constitución y las leyes vigentes, puede, por una decisión partidaria, ser retirada del Parlamento y acceder en su reemplazo el que continúa en la lista.

Yo no sé si eso excede o no los límites de una elección popular. Aquí en el Congreso hemos estado tratando de incorporar en el Código Penal una figura criminal que defina lo que es el transfuguismo, de que se aplique una sanción, de que haya algo que haga entender a la persona que si ingresa a un partido político no puede burlarse de él, ni pasarse por dinero o por buscar prebendas o ventajas a otros grupos políticos. Pero el incluir eso en esta ley de la manera como está, me parece que afecta el espíritu de la Constitución, Presidente.

Entiendo, y es cierto, que el texto presentado ahora es distinto sustancialmente del que se había propuesto en la mañana, que era abiertamente inconstitucional. Pero en este momento yo pido un poco de reflexión, porque estamos hablando de un cargo de elección popular. El propio texto que se está sugiriendo dice en la parte final: "salvo que su decisión se sustente en causales sobrevinientes que afectan sus principios o conciencia", donde advierto algo que está flotando, que no está bien precisado.

Es lo correcto sancionar el transfuguismo, y en ello estamos de acuerdo; pero debemos tener cuidado con la norma que queremos aprobar, que puede terminar afectando la Constitución e ir al Tribunal Constitucional, por una acción que se presente. Nosotros no debemos dar lugar a que eso ocurra, por el apuro o por la desesperación de que el proyecto sea aprobado por el Pleno del Congreso.

Quiero dejar este comentario sobre la mesa para que lo analice el presidente de la Comisión, pues es necesario que se reflexione bien sobre ese as-

pecto para no afectar a los futuros electos cuando tengan que tomar alguna decisión.

Muchas gracias, Presidente.

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— Congresista Amprimo Plá, no sé si le sería posible conceder dos interrupciones más que le están solicitando.

El señor AMPRIMO PLÁ (SP-AP-UPP).— Presidente, voy a conceder las interrupciones a los señores Pacheco Villar y Mulder Bedoya, y después haré mención de los aportes de la señora Cabanillas Bustamante.

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— Entonces, concede estas tres últimas interrupciones a los señores Pacheco Villar y Mulder Bedoya y a la señora Cabanillas Bustamante.

Tiene la interrupción el congresista Pacheco Villar, por dos minutos.



El señor PACHECO VILLAR (FIM).— Presidente, es muy importante que el día de hoy demos por cerrado el proyecto de Ley de partidos políticos, pero también es muy importante que estemos todos convencidos sobre lo que es el transfuguismo, alrededor del cual, por lo que se advierte, hay una percepción en cada grupo parlamentario. El texto que ahora se ha leído no recoge la posición de mi grupo político, aunque entiendo que hay otros portavoces que se han puesto de acuerdo sobre su redacción.

Yo suplicaría que fuésemos más despacio en el tratamiento de esa propuesta, considerando que hasta ahora hemos ido muy bien. En cuanto al transfuguismo tengo mi propia percepción: creo que el escaño le pertenece al grupo político, claramente, pero esta es mi posición personal, porque en mi grupo hay percepciones distintas.

Me agradecería que se abriera un debate donde todos podamos dar nuestro concepto sobre qué es exactamente el transfuguismo y hacia dónde queremos llegar, y que luego prevalezca la posición de la mayoría.

Por tanto, le suplico, señor Presidente, que no se vote aún la propuesta hasta que sea debatida, o por lo menos hasta que se reparta el texto que ha sido leído.

Muy amable, colega Amprimo Plá.

Muchas gracias, Presidente.

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— La Presidencia entiende que el texto de la propuesta está siendo repartido.

Tiene la interrupción el congresista Mulder Bedoya.



El señor MULDER BEDOYA (PAP).— Presidente, creo que no es muy regular que una propuesta que versa sobre un tema tan importante se vote con la sola lectura que se haga de ella, sin que sea debatida. Considero que debe haber un mínimo debate, porque este no es un tema que simplemente se pase así, al socaire. En todo caso, debería esperarse a que se termine de repartir el texto, para poder analizarlo un poco más, porque hay circunstancias en las que puede haber determinadas dudas.

En la propuesta se establece, por ejemplo, que la persona que renuncia pierde el cargo; pero ¿qué pasa con la persona que no quiere renunciar y se mantiene en una actitud beligerante contra su partido y es expulsado? Como no ha renunciado y ha sido expulsado se mantendría, de todas maneras, en el cargo.

Entonces, hay que tomar esto con cierta calma. Es preferible, por ello, que se acabe de repartir el texto y que se abra un debate en que participen, a lo sumo, dos representantes por bancada para mejorarlo un poco; porque, si no, vamos a correr el riesgo de votar a ciegas.

Muchas gracias, Presidente.

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— La Mesa va a aceptar la sugerencia que se ha hecho, abriendo un debate sobre el texto que está siendo repartido, de dos intervenciones de dos minutos cada una por grupo parlamentario.

Voy a dar la palabra, como una de las intervenciones de su bancada, a la congresista Cabanillas Bustamante,

Los que soliciten intervenir, deberán comunicarse con el cuarto vicepresidente, que está acá, en la Mesa.

Tiene la palabra la congresista Cabanillas Bustamante.



La señora CABANILLAS BUS-TAMANTE (PAP).— Presidente: Indudablemente que la voluntad política de la Representación Parlamentaria es legislar en torno al transfuguismo. Definir esta figura con objetividad es bastante difícil,

pero hay que hacerlo sin caer en cuestiones subjetivas.

Creo que el texto en debate en cuya preparación he participado, intenta precisar que, cuando una persona, ya en funciones en un cargo de elección popular, hace abandono malicioso, doloso, con venido, de la institución que la ha presentado ante el elector, está cayendo en transfuguismo, en tanto y en cuanto se afilia a otra agrupación, a otro partido político. Creo que eso es clarísimo.

Ahora bien, se ha hecho una sugerencia que es por lo cual he solicitado la palabra. Si una persona, por razones de repente no solo estatutarias, como ha dicho el congresista Flores-Aráoz Esparza, sino de repente por razones de principio o de conciencia, hace una renuncia expresa, esa persona, en nuestra opinión, no está haciendo transfuguismo. En tal caso, estaríamos estableciendo una nueva causal para una posible pérdida del cargo que ella está ejerciendo por mandato popular.

Yo no estaría de acuerdo con que se añada ese complemento, por no ajustarse estrictamente a lo que es la figura del transfuguismo en sí. Por otro lado, hay que tener muchísima prudencia, y por eso hemos dejado a salvo las cuestiones de conciencia y de principios éticos, que difieren de cualquier otra cuestión que sí corresponda a una actitud dolosa del tráfuga. Y también, dentro de ese marco, que es bastante difícil de conjugar, tenemos la cuestión del mandato imperativo, al que los congresistas, naturalmente, no están sujetos.

Es necesario subrayar que no se está legislando la figura del transfuguismo solo en su relación parlamentaria, sino para el ejercicio de cualquier cargo proveniente de mandato popular. Puede ser, de repente, un presidente o consejero de región, o un alcalde. Es, repito, para cualquier cargo proveniente de elección popular, para lo cual una organización política presenta a un candidato ante el electorado poniendo de por medio su prestigio.

Muchas gracias, Presidente.

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— Tiene la palabra el señor Ayaipoma Alvarado, de Perú Posible, por dos minutos.



El señor AYAIPOMA ALVARADO (PP).— Presidente: El tema del transfuguismo fue incluido en el predictamen sobre la Ley de partidos políticos que se elaboró hace más de un año, y claro, hubo siempre la posibilidad de caer en un acto inconstitucional.

Los de Perú Posible así como de otros grupos democráticos, hemos sufrido en carne propia el fenómeno del transfuguismo, que apareció a fines de la década pasada. No debemos olvidar que en el Congreso del año 2000, durante la dictadura, fuimos elegidos en Perú Posible 29 congresistas; y, en poco tiempo, cuatro o cinco de ellos se vendieron, pero se vendieron con la cara dura, se vendieron prácticamente en público. Por eso sostengo, y creo que también toda mi bancada, que es un tema fundamental que debe estar incluido en esta nueva Ley de partidos políticos.

El texto que ahora se nos ha presentado ha sido en cierta forma moderado en relación con el de la propuesta original; sin embargo, nosotros mantenemos, al menos el que habla, una posición totalmente clara. En nuestro concepto, el tráfuga es aquel que, elegido en una elección popular por un partido político, y después de haber obtenido un cargo público, se pasa a otro partido político o, como me dice la congresista Sánchez Pinedo de Romero, forma otro partido político.

Tenemos, pues, que debatir hoy esta propuesta, que no queremos que se acalle, y que al final se contemple una sanción en esta Ley de partidos políticos para los tráfugas.

Muchas gracias.



El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— Tiene la palabra el congresista Morales Mansilla, del SAU, por dos minutos.



El señor MORALES MANSILLA (SP-AP-UPP).— Presidente: Creo que estamos obteniendo consenso para que la nueva Ley de partidos políticos contenga un artículo para prevenir y sancionar este mal llamado fenómeno del transfuguismo.

Pero, habiendo en ello consenso de la mayoría de los grupos parlamentarios que conforman el Pleno del Congreso, ha quedado pendiente la redacción. Se nos ha leído un texto al cual se le ha

añadido lo siguiente: "O cuando la agrupación política haya cambiado sus estatutos o su ideario".

Considero que en el texto que se nos ha distribuido, que dice: "El afiliado que ejerciendo un cargo de elección popular renuncie a la organización política por la que fue electo y/o se afilie a una organización política distinta perderá automáticamente el cargo que ejerce, debiendo ser sustituido por el accesitario, salvo que su decisión se sustente en causales sobrevinientes que afecten sus principios o conciencia", debería añadirse a continuación: "perderá automáticamente el cargo, a solicitud del partido o movimiento político". Porque si el partido político o el movimiento político lo permite, no habría ningún problema; y la demostración de que el partido político o movimiento político no lo permite, es la solicitud que haría para la vacancia correspondiente por parte del personero legal de la agrupación.

Entonces, solicito al señor presidente de la Comisión que acepte agregar el siguiente texto: "Perderá, a solicitud del personero legal, el cargo que ejerce".

Gracias, Presidente.

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— Tiene la palabra el congresista Amprimo Plá.



El señor AMPRIMO PLÁ (SP-AP-UPP).— Presidente: Evidentemente, con la fórmula que se ha propuesto estamos tratando de buscar soluciones con las que coincidan todos los grupos parlamentarios; por tanto, habida cuenta de que el texto alcanzado a la Mesa ha generado el consenso de todas las bancadas, me permito plantear que se vote tal como está, y, después, se vote el agregado sugerido por el congresista Flores-Aráoz Esparza, de forma tal que se pueda llegar a una conciliación.

En cuanto a la inquietud del colega Morales Mansilla, que ha contribuido activamente en la redacción de este texto, considero que no sería necesario que conste el pedido del personero, porque en la propuesta se ha incorporado el término "automáticamente". En consecuencia, ya no se requeriría el pedido del personero.

Reitero que una solución sería votar el texto de la disposición final, tal como lo hemos acordado los voceros, y después votar el agregado que se

ha planteado, con el cual, creo, es la discrepancia.

Gracias.

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— De acuerdo; pero antes vamos a terminar la ronda de oradores que se ha abierto.

Tiene la palabra el congresista Iberico Núñez, por dos minutos.



El señor IBERICO NÚÑEZ (FIM).— Presidente: Es evidente que esta propuesta ha generado controversia, aunque yo percibo que hay un consenso en todas las bancadas respecto a que el transfuguismo tiene que ser sancionado, es decir, que aquel congresista que llegue acá con los votos del pueblo, pero también con el apoyo de un partido político, si se va de este, se va a su casa y lo reemplaza el accesitario.

Donde tengo mis dudas, y veo que hay muchas dudas, es en el camino que estamos siguiendo para llegar a ese objetivo. Me pregunto, ¿es correcto que esto se logre a través de la Ley de Partidos Políticos, o más bien sería necesaria una previa reforma constitucional? Porque la Constitución blinda al congresista de la República y, en general, a las autoridades electas: se les da tiempos, se establecen mecanismos para que puedan ser separados de sus cargos. Además, el cargo de congresista es irrenunciable. El congresista cesa, vaca en el cargo, obviamente, cuando transgrede la Constitución o cuando comete delitos de carácter penal.

Me parece que por ese lado hay un primer problema. ¿No será necesario, entonces, que primero nos pongamos de acuerdo en una reforma constitucional que se pueda aprobar en esta legislatura y en la siguiente con más de 80 votos? Porque creo que todos estamos de acuerdo con que el tráfugo debe irse a su casa.

Por otro lado, observo algo muy subjetivo en esta disposición final, exactamente en sus dos últimas líneas, que dicen: "Salvo que su decisión se sustente en causales sobrevinientes que afectan sus principios o conciencia"; porque, ¿quién determina la conciencia y los principios? ¿Dónde se reglamenta eso, señor Presidente? Es, en verdad, una cuestión sumamente subjetiva.

Creo que si alguien se va de un partido político por cuestiones de conciencia, debe irse a su casa

también. Eso lo van a apreciar sus electores, y lo van a respetar.

Yo me voy, pero no me quedo amarrado al cargo. Me voy afuera, me voy a otro partido, hago otro partido, o me dedico a mis actividades profesionales. Establecer causales de conciencia, me parece que es entrar a un terreno subjetivo.

¿Y qué pasa con los invitados? Si un partido político invita a alguien a que participe en su lista, no necesariamente el invitado comparte el ideario o el programa de dicho partido. Entonces, ¿qué sucede si ese invitado decide irse? Desde luego, el partido no puede obligar al invitado a quedarse en sus filas.

En resumen, consulto al presidente de la Comisión de Constitución si no tenemos —y creo que lo tenemos— un problema constitucional que solucionar antes de entrar a este debate, en el cual estamos todos de acuerdo con que el tráfugo sea castigado: se va a su casa y lo reemplaza el accesitario. Esa es la manera de fortalecer a los partidos políticos.

Gracias, Presidente.



El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— Tiene la palabra el congresista Amprimo Plá, presidente de la Comisión de Constitución, Reglamento y Acusaciones Constitucionales.



El señor AMPRIMO PLÁ (SP-AP-UPP).— Presidente: Debo aclarar al señor Iberico Núñez que el texto propuesto dice "el afiliado". El invitado no es afiliado, y, por ello, la preocupación del colega no tiene sustento. Por lo tanto, si un partido político invita a alguien, evidentemente lo hace conociendo su independencia y, en ese sentido, tendría que respetar su decisión.

Reconozco que hay controversias, que hay dudas de carácter constitucional; por eso se ha redactado un texto alrededor del cual se puede buscar el consenso. Debo decir que llegar a ese texto ha sido para mí muy difícil. En todo caso, al final el Pleno decidirá si desea o no incorporarlo al proyecto de Ley de partidos políticos, cuyo texto ha sido ya prácticamente aprobado.

Presidente, el congresista Salhuana Cavides me pide una interrupción.

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— Proceda, congresista.



El señor SALHUANA CAVIDES (PP).— Presidente, lo que percibimos es que habría una abierta inconstitucionalidad en el texto propuesto, porque lo que se está planteando aquí es la pérdida del cargo de congresista; y lo que la Constitución señala es que ingrese el accesitario cuando hay fallecimiento, cuando hay infracción de la Constitución según su artículo 100.º, y cuando hay condena por delito doloso.

Estaríamos, entonces, incorporando una causal que no está prevista en la Constitución. Por tanto, pediría al presidente de la Comisión, que además es un destacado constitucionalista, que nos aclare esos conceptos para poder dirimir sobre el particular, o, en todo caso, que haya una discusión más amplia o postergar el debate para la próxima semana a fin de no votar tan rápidamente una propuesta tan importante.

Gracias, Presidente.

El señor AMPRIMO PLÁ (SP-AP-UPP).— Presidente, me ha pedido una interrupción el señor Rodrich Ackerman.

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— Proceda, congresista.



El señor RODRICH ACKERMAN (PP).— Presidente, en una democracia, lo que queremos es que la confianza del partido político se vuelque en las personas que el partido político ha designado para ser sus representantes al Congreso.

Pero ocurre que el perverso sistema del voto preferencial tergiversa a veces la voluntad del partido político, de modo que prevalece más la voluntad del que logra acceder, sin importar el número que el partido político le haya otorgado. Así se tergiversa totalmente la voluntad de la dirigencia del partido político.

Quizá lo que debiera hacerse, y sería mucho más sencillo, es eliminar el voto preferencial; porque, si no, vamos a incurrir en colisiones constitucionales como las que ha señalado el congresista Salhuana Cavides.

En uno u otro caso, me parece que no está lista para el voto una disposición final que ha merecido, por lo menos, unas quince intervenciones hasta

ahora y sobre la cual el presidente de la Comisión está participando antes de que sea consultada al Pleno.

Por lo tanto, sin pretender plantear yo una cuestión previa, invito al presidente de la Comisión a que reflexione sobre la propuesta para ver si no se justifica esperar una semana adicional, antes de tomar una decisión.

Gracias.

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— Puede continuar, congresista Amprimo Plá.

El señor AMPRIMO PLÁ (SP-AP-UPP).— Presidente, debo decir que en la Constitución no hay artículo alguno que establezca cuándo ingresa el accesitario. El señor Salhuana Cavides ha dicho que esta propuesta sería inconstitucional. Yo, entonces, le pido que me señale el artículo constitucional donde se establece cuándo ingresa el accesitario. Seguramente se demorará buen tiempo, porque no encontrará artículo alguno que lo establezca.

Presidente, el colega me solicita una interrupción, y yo se la concedo con su venia.

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— Puede interrumpir, congresista Salhuana Cavides.

El señor SALHUANA CAVIDES (PP).— Presidente, el caso concreto del que estamos hablando está en el artículo 100.º de la Constitución, que señala que cuando se presenta una acusación constitucional se sigue el procedimiento en el Congreso. Entre los que pueden ser acusados están los congresistas; y uno de los resultados de la acusación constitucional, si hay infracción o hay delito doloso, es la destitución del cargo, o la suspensión o la inhabilitación para el ejercicio de cualquier función pública hasta por diez años. Esa es una de las causales. La otra es la de fallecimiento: es lo que ha pasado con nuestro ex colega Daniel Estrada, que ha ingresado el accesitario.

En este caso, se está diciendo que si una persona elegida congresista se pasa de una bancada a otra bancada pierde el cargo; pero eso no dice la Constitución, y si esto es así, ¿cómo podemos incorporar algo que no está en la Constitución Política del Estado? Además, el cargo de congresista es irrenunciable; y, por último, el congresista no está sujeto a mandato imperativo.

Gracias, Presidente.

El señor AMPRIMO PLÁ (SP-AP-UPP).— Presidente, veo que el señor Salhuana Cavides me da la razón al reconocer que no hay causal alguna que establezca eso en la Constitución, o sea que no ha encontrado el artículo que invocaba. Efectivamente, una cosa es el artículo 100.º de la Constitución, que establece las causales para ser acusado e inhabilitado, y otra cosa es que haya una causal de vacancia, que es distinto.

En segundo lugar, debo decir que el cargo es irrenunciable. En realidad, el transfuguismo es un caso complicado, porque si bien es cierto que los parlamentarios somos electos con un voto, diríamos, preferencial, también es cierto que antes de votar preferencialmente se vota por un partido político. Y también es cierto que las votaciones en el Congreso no se hacen por grupo parlamentario, sino individualmente. Quiere decir que el día que faltan tres parlamentarios del Apra, no votan los 28 que lo conforman porque se ponga de pie su secretario general. No; votan 25.

Este es un tema de difícil redacción; pero considero que debemos tener una respuesta a la realidad que hemos vivido los peruanos, y solo podemos llegar a ella a través de una fórmula intermedia.

Evidentemente, hay motivaciones que pueden generar que alguien cambie de partido político, como son las cuestiones de principio o las cuestiones de conciencia, y ahí no estamos ante un caso de transfuguismo. Estamos ante un caso de transfuguismo cuando alguien se cambia de partido político, no por cuestiones de principios o de conciencia, sino para obtener una ventaja adicional. Con esto, lo que queremos es buscar justamente un mecanismo que fortalezca a los partidos.

Debo decir que no estoy cien por ciento convencido de la fórmula propuesta, y, por eso, me parece que el Pleno debe votar ya. Si al final el Pleno no acoge esta fórmula, habrá la posibilidad de que una norma posterior reglamente o establezca lo que corresponda al respecto. Pero creo que es complicado seguir discutiendo sobre un tema que es de difícil solución y que, en el fondo, va a anclar la posibilidad de concluir la Ley de Partidos Políticos. Por tanto, bien puede votarse ahora, sea a favor o sea en contra; en todo caso, eso no impide que normas posteriores desarrollen o en su momento establezcan lo pertinente sobre esa figura.

Presidente, me pide una interrupción el congresista Mulder Bedoya.

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— Puede proceder, congresista.



El señor MULDER BEDOYA (PAP).— Presidente, en realidad, las últimas palabras del presidente de la Comisión no nos deberían llevar a que esto se dirima con el voto a favor o en contra de la disposición propuesta, sino a que mediante una cuestión previa difiramos esta materia una semana, para que en la Comisión de Constitución elaboremos un texto de consenso y lo votemos la próxima semana. No creo que haya ninguna dificultad en proceder de esa manera.



El señor AMPRIMO PLÁ (SP-AP-UPP).— Presidente, esa posición no es correcta, ¿y sabe por qué? Porque la Comisión de Constitución creó un grupo de trabajo para que elabore la redacción de cualquier tipo adicional, y ese grupo de trabajo en forma unánime ha llegado a un texto; o sea que el tema no está ya en la Comisión de Constitución. Está acá, en el Pleno.

El señor MULDER BEDOYA (PAP).— Presidente, bien puede durar una semana más la labor de ese grupo de trabajo, ya que no hay un plazo fijo para evacuar dictamen, y además se advierte que aún no hay consenso.

En esas condiciones, yendo a una votación para que se pierda o se gane, podría suceder que a lo mejor se gana y estamos todos en desacuerdo con el texto de la disposición; de ese modo, no vamos a aprobar lo que realmente estamos queriendo. Hay necesidad, por tanto, de debatir para pulir ese texto, y eso creo que se puede hacer perfectamente en el seno de la Comisión de Constitución, que justamente preside el colega Amprimo Plá.

Gracias.

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— Para una cuestión previa, tiene la palabra el congresista Alejos Calderón.



El señor ALEJOS CALDERÓN (PP).— Señor Presidente, es muy importante que el Congreso de la República discuta un tema como el transfuguismo, que, de por sí, es muy complicado. Tal como ha dicho el mismo presidente de la Comisión, no es fácil; y yo no creo que esta disposición tal como está redactada resuelva el problema, sino,

por el contrario, lo complique, en consideración a que hay cuestiones subjetivas, no se define claramente en qué momento se tipifica el transfuguismo. En esas circunstancias, creo que vamos a ponernos dentro de una camisa de fuerza, y eso no es conveniente.

Sería preferible que este debate se difiera, para que venga al Pleno, si fuese posible, un texto mejor elaborado. Y quizá no sea una sino varias disposiciones las que deberemos discutir sobre esta materia.

Pero, así como está el texto que se ha propuesto, no existen condiciones para poder votarlo, al menos, desde mi punto de vista. Por eso, planteo que se difiera el debate, exclusivamente para pulir la redacción.

Gracias.



El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— Antes de consultar la cuestión previa, se concede la palabra al congresista Del Castillo Gálvez, que fue el que la propuso originalmente.



El señor DEL CASTILLO GÁLVEZ (PAP).— Señor Presidente: Esta materia es sumamente complicada, la hemos discutido en muchas sesiones, y yo estoy seguro de que aquí podemos pasar una o dos semanas, y de repente no vamos a llegar a un acuerdo; porque, es verdad, roza con una serie de aspectos constitucionales muy controvertidos. Es más, hay algunas tendencias doctrinarias que hablan de que el mandato imperativo ya no debería regir; la renuncia o no es pues discutible.

Por ejemplo, para los cargos regionales se ha establecido la irrenunciabilidad del presidente; lo cual es una paradoja, puesto que mientras el Presidente de la República puede renunciar, el cargo de presidente regional es irrenunciable.

Hay, por tanto, cosas que debemos ir corrigiendo; pero tengo la convicción de que el texto originalmente propuesto se acerca muchísimo a lo que se hizo en el grupo de trabajo que elaboró este proyecto de ley. Y lo digo porque no estoy de acuerdo con el agregado que se ha sugerido, para señalar como causal el cambio de estatuto, ya que por un cambio de estatuto no se va a retirar a alguien.

Va a ser muy difícil ponerse de acuerdo; y es verdad, puede haber incluso algunas reformas cons-

titucionales que hacer. Es más, creo que el transfuguismo debe ser tratado en una ley específica que deberíamos preparar estableciendo causales taxativas y sanciones que pueden tener diversos grados.

Por ejemplo, si alguien vota distinto de forma sistemática en una bancada, que es lo que se llamaba "topo", será muy difícil sacarlo porque eso tiene que ver con el mandato imperativo. Acá algunos dicen: "Pero si el cargo no es renunciante, ¿cómo es esto?". Debemos ver que no se trata de renuncia, sino de una fórmula distinta, porque es una incompatibilidad ética lo que ocurre.

Para no frustrar la Ley de partidos políticos, a la que no me gustaría ver sin una disposición contra el transfuguismo, porque creo que sería una omisión sumamente severa, yo preferiría, sinceramente, que haya una Ley de partidos políticos como la que hemos aprobado ya casi toda, con un texto como el que hemos redactado, y a la vez, que nos comprometamos en hacer una ley complementaria sobre el transfuguismo, donde estableceríamos las causales y las sanciones. En consecuencia, podemos ahora salir adelante incorporando esa disposición, que, comprendo, es sumamente complicada.

Sé que hay algunos congresistas preocupados por este tema; y aunque, como sabemos, la ley no es retroactiva, lo importante es llevar adelante esto y sacar la Ley de partidos políticos. En estos momentos hay un evento de la comunidad política latinoamericana, que está atenta a lo que estamos haciendo, y sería realmente muy bueno que el Perú diga: "Sí, acá estamos dando una Ley de partidos políticos que creemos necesaria". Y, en cuanto al transfuguismo, considero que se debería aprobar la disposición propuesta, a mi juicio, con las imperfecciones y limitaciones que se quieran, porque las hay. Yo mismo no me siento satisfecho con su redacción, pero prefiero una ley con ella a una ley sin ella, porque eso sí sería un serio problema.

Así que, salvo mejor parecer, me parece que debemos resolver este asunto y comprometernos a sacar una ley que comprenda todo sobre el transfuguismo. Esta es una problemática sumamente controvertida que no va a ser posible resolverla en una o dos semanas, sino que hay que sentarse para abordarla seriamente, convocando a expertos, y, luego de discutir y evaluar, en un determinado tiempo traer acá una propuesta legislativa completa.

Gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— La Mesa va a completar la lista de oradores con otros congresistas que desean intervenir sobre este tema.

Tiene la palabra el congresista Chamorro Balvín, por dos minutos.



El señor CHAMORRO BALVÍN (FIM).— Presidente, cedo el uso de la palabra al congresista Benítez Rivas.

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— Tiene la palabra, congresista Benítez Rivas.



El señor BENÍTEZ RIVAS (FIM).— Presidente: Realmente me llama la atención y me preocupa que el colega Del Castillo Gálvez, quien ha seguido una maestría en derecho constitucional en la Universidad Católica del Perú, nos diga hoy

que no importa como esté el texto, que debemos aprobarlo porque algo hay que decir sobre el transfuguismo, y que después veamos otras leyes complementarias para definir la infracción o de qué manera se puede establecer esta figura penal.

Presidente, comprendo la preocupación del colega Del Castillo Gálvez, pero no por eso podemos ir más allá de lo que establece la Constitución. Todos los que estamos acá sabemos perfectamente que esta ley no tiene efecto retroactivo; y quienes tenemos criterio de conciencia y no tenemos un pasado vergonzante no tenemos por qué tenerle miedo a esas leyes, no tenemos por qué decir que esta ley puede afectar a tal o a cual; porque por tráfuga se entiende a una persona que por medio de un acto de corrupción vende sus ideales, hipoteca su pensamiento, pone lo suyo a disposición de una agrupación con ideales contrarios a los que enarbolaría o a los que postuló al momento de acceder a un cargo parlamentario.

Estamos por sancionar el transfuguismo, correcto; pero no afectemos las definiciones constitucionales. Los parlamentarios son elegidos por voto popular y están cubiertos por la majestad de la inmunidad parlamentaria, de la irresponsabilidad por los votos u opiniones en el ejercicio de su función, de la irrenunciabilidad al cargo. Es más, si el cargo de un congresista, como dice el Reglamento en su artículo 15.º, vacara por muerte, por

inhabilitación, por suspensión o por alguna sanción en aplicación de lo que establece el artículo 100.º de la Constitución, asumiría el cargo el accesitario. En el caso de las regiones sería lo mismo. Pero en el caso de los alcaldes, ¿cómo sería? Si a un alcalde lo separan del cargo, ¿quién lo asumiría si no tiene accesitario? Iría el teniente alcalde, pero no el accesitario. Accesitario es ser distinto de teniente alcalde, son dos cosas diferentes.

La disposición propuesta merece, entonces, que retorne por una semana, para un mejor estudio, a la Comisión de Constitución, Reglamento y Acusaciones Constitucionales, donde no creo que no nos vamos a poner de acuerdo; porque si en esa Comisión, en que somos menos miembros y estamos representados todos los grupos parlamentarios, no llegamos a un acuerdo, peor va a ser aquí, en el Congreso, donde vamos a dar muestra a los grupos políticos del extranjero que están hoy día en el país, de que estamos aprobando una ley solo por el apuro, yendo contra la Constitución.

Por esa razón, estoy de acuerdo con la cuestión previa planteada por el colega Mulder Bedoya para que la disposición final propuesta vuelva a la Comisión de Constitución, Reglamento y Acusaciones Constitucionales. Y discrepo de lo expresado por el colega Del Castillo Gálvez en el sentido de que el texto de dicha disposición se apruebe tal como está y de que en el futuro sancionemos una ley que abarque esa problemática en su integridad, porque ello sí sería ir en contra de la Constitución, y no creo que eso se lo hayan enseñado en la Universidad Católica.

Gracias, Presidente.

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— Tiene la palabra el congresista Guerrero Figueroa, por dos minutos.



El señor GUERRERO FIGUEROA (PA).— Presidente: Hemos firmado el texto consensuado que se ha trabajado, porque es necesario que vayamos pensando en la forma de que los partidos políticos sean instituciones firmes y estables, como es el caso de nuestro movimiento.

En 1997, varios movimientos regionales fundamos Perú Ahora. Lastimosamente, el fujimorismo no nos dejó inscribirnos, ni pudimos hacerlo el año 2000, a pesar de haber presentado más de un millón y medio de firmas. Lógicamente, tuvi-

mos en ese momento que unirnos a otros movimientos nacionales para poder postular y llegar al Congreso de la República, donde luego tuvimos que enfrentarnos frontalmente a la corrupción y a los tráfugas, a todos aquellos corruptos que vendieron su conciencia.

Como resultado de esa experiencia siento que hay necesidad de proteger a los partidos políticos para que sean instituciones firmes. Sin embargo, son varias las preguntas que surgen porque hay también algunas experiencias históricas en otros lugares del mundo, como es el caso *Watergate*, que recordarán todos, donde fueron muchos los congresistas republicanos que, junto a los demócratas, votaron a favor del juicio político al presidente Nixon, sin que por ello se les acusase de desleales o traidores, y menos aún de tráfugas.

En Inglaterra sucedió algo parecido cuando, en 1994, los parlamentarios conservadores destituyeron de la jefatura del partido a la primera ministra Margaret Thatcher, hecho que, según la Constitución inglesa, la obligó a presentar su renuncia al cargo, eligiendo el partido a un nuevo jefe de partido que automáticamente asumió esa alta investidura.

Son, pues, varios los ejemplos que podríamos considerar. Sin embargo, es necesario verlos como casos reales de la forma cómo funcionan los partidos democráticos.

Solo los partidos de carácter totalitario exigen fidelidad y sumisión absoluta hacia sus dirigentes, y eso siempre ha desembocado en dictaduras y en el culto a la personalidad, como sucedió en los regímenes de Stalin, en Rusia, de Hitler, en Alemania, de Franco, en España, y en los de sus imitadores en otras partes del mundo, especialmente en América Latina.

Es importante, entonces, que el partido político tenga institucionalidad suficiente para que cuando sucedan hechos como esos siempre salga solidificado. Pero hay que evitar también que las dictaduras internas hagan que dentro de los partidos políticos haya dueños eternos que pretendan la sumisión de los muchos dirigentes demócratas que pueda haber en ellos.

Entonces, ya que la ley es para todos, preguntaría cómo sería en el caso de los alcaldes, regidores, consejeros regionales, presidentes regionales, en fin, para todos los cargos electos; e igual en el caso de los alcaldes de centros poblados y sus regidores.

Creo, en consecuencia, que es necesario que re- pensemos bien esto. No vayamos a mandar al tacho este proyecto de Ley de partidos políticos que hemos aprobado, y luego nos observen la ley y nos quedemos sin una Ley de partidos políticos, en cuya preparación hemos avanzado todos los grupos parlamentarios, y nosotros en particular, que hemos presentado un proyecto. De allí que me parece que habría que estudiar bien el aspecto constitucional para "no pisar el palito", a fin de tener pronto una Ley de partidos políticos en el país.

Muchas gracias, Presidente.



El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— Tiene la palabra el presidente de la Comisión, señor Amprimo Plá, a quien consulto si no tiene inconveniente en conceder la interrupción que le solicita el congresista Flores-Aráoz Esparza.

El señor AMPRIMO PLÁ (SP-AP-UPP).— Cómo no, Presidente; se la concedo.

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— Puede interrumpir, congresista.



El señor FLORES-ARÁOZ ESPARZA (UN).— Presidente, el transfuguismo es, evidentemente, un tema muy polémico que ha dado lugar a algunos cuestionamientos constitucionales; sin embargo, no nos olvidemos de lo que hemos visto hace pocos años, cuando las inconductas políticas y problemas éticos hacían que personas elegidas por la voluntad de determinados electores cambiaran abruptamente de agrupación política, por consideraciones de todos conocidas, de las que fuimos testigos a través de los famosos videos.

En consecuencia, no nos cabe la menor duda de que es necesario tener normas respecto al transfuguismo; pero habría que pensar si esas normas en lugar de que estén en la Ley de partidos políticos —puesto que hay una evidente colisión con el mandato imperativo—, pudieran formar parte de los mecanismos parlamentarios o municipales respecto a la continuidad de una bancada, respecto a los derechos parlamentarios, y no necesariamente estar vinculadas a un acto que pudiera ser considerado una vacancia.

Por eso me parece apropiado, Presidente, buscar algunas fórmulas en otro momento, ya que este

no parecería ser el momento adecuado, para no crear problemas a una ley que ha demandado muchísimo trabajo y una dedicación muy grande, no solamente de la actual presidencia de la Comisión de Constitución, Reglamento y Acusaciones Constitucionales, sino de la pasada presidencia que usted ejerció hace un año, así como de la subcomisión que presidió el congresista Del Castillo Gálvez.

Por eso, hay que considerar ese aspecto y buscar en algún otro momento una fórmula que no colisione con la Constitución, tomando en cuenta que se trata de un camino de doble vía, porque así como hay que sancionar la deslealtad política por ser inmoral, también hay que permitir el derecho de separación en los casos que pudieran ser justificados.

Gracias, Presidente.

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— Puede continuar, congresista Amprimo Plá.



El señor AMPRIMO PLÁ (SP-AP-UPP).— Presidente, cuando iniciamos el debate del proyecto de Ley de partidos políticos, yo como presidente de la Comisión de Constitución, Reglamento y Acusaciones Constitucionales me comprometí a que dicha ley saldría solo si era fruto del consenso.

Y es evidente que el texto que hemos propuesto es una disposición polémica, que genera discrepancia. He coordinado con los voceros de las diversas bancadas, con este grupo de trabajo que tan arduamente ha contribuido a sacar adelante la Ley de partidos políticos, y todos hemos coincidido en forma unánime en retirar esta disposición final con el objeto de trabajar una fórmula a través de un proyecto nuevo, estando de por medio quizá una reforma constitucional, pero sacando adelante el tema del transfuguismo.

Como quiera que, eliminada esa disposición, este proyecto de Ley de partidos políticos queda íntegramente aprobado, permítame una licencia, como presidente de la Comisión, para agradecer a mis colegas que han contribuido en la dación de esta ley: a los congresistas Del Castillo Gálvez, Flores-Aráoz Esparza, Ferrero Costa, Chávez Sibina y, finalmente, a usted, Presidente, que fue quien nos entregó la posta de un trabajo realizado es- forzadamente durante todo un año.

Gracias a todos ustedes, porque creo que la Ley está aprobada por el bien del Perú.

Gracias, Presidente



El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— Se da por retirada la disposición final que ha sido propuesta, con lo cual queda aprobado, en su integridad, el proyecto de Ley de partidos políticos.

—El texto aprobado es el siguiente:

"El Congreso de la República;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS

Título I

Definiciones generales

Artículo 1.º.— Definición

Los partidos políticos expresan el pluralismo democrático. Concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular, y a los procesos electorales. Son instituciones fundamentales para la participación política de la ciudadanía y base del sistema democrático.

Los partidos políticos son asociaciones de ciudadanos que constituyen personas jurídicas de derecho privado cuyo objeto es participar por medios lícitos, democráticamente, en los asuntos públicos del país dentro del marco de la Constitución Política del Estado y de la presente ley.

La denominación 'partido' se reserva a los reconocidos como tales por el Registro de Organizaciones Políticas. Salvo disposición legal distinta, sólo éstos gozan de las prerrogativas y derechos establecidos en la presente ley.

Artículo 2.º.— Fines y objetivos de los partidos políticos

Son fines y objetivos de los partidos políticos, según corresponda:

- a) Asegurar la vigencia y defensa del sistema democrático.
- b) Contribuir a preservar la paz, la libertad y la vigencia de los derechos humanos consagrados por la legislación peruana y los tratados internacionales a los que se adhiere el Estado.

c) Formular sus idearios, planes y programas que reflejen sus propuestas para el desarrollo nacional, de acuerdo a su visión de país.

d) Representar la voluntad de los ciudadanos y canalizar la opinión pública.

e) Contribuir a la educación y participación política de la población, con el objeto de forjar una cultura cívica y democrática, que permita formar ciudadanos capacitados para asumir funciones públicas.

f) Participar en procesos electorales.

g) Contribuir a la gobernabilidad del país.

h) Realizar actividades de cooperación y proyección social.

i) Las demás que sean compatibles con sus fines y que se encuentren dentro del marco normativo establecido por la presente ley.

Título II

Constitución y reconocimiento de los partidos políticos

Artículo 3.º.— Constitución e inscripción

Los partidos políticos se constituyen por iniciativa y decisión de sus fundadores y, luego de cumplidos los requisitos establecidos en la presente ley, se inscriben en el Registro de Organizaciones Políticas.

Artículo 4.º.— Registro de Organizaciones Políticas

El Registro de Organizaciones Políticas está a cargo del Jurado Nacional de Elecciones, de acuerdo a ley. Es de carácter público y está abierto permanentemente, excepto seis meses antes y tres meses después de cualquier proceso electoral.

En el Registro de Organizaciones Políticas consta el nombre del partido político, la fecha de su inscripción, los nombres de los fundadores, de sus dirigentes, representantes legales, apoderados y personeros, la síntesis del Estatuto y el símbolo.

El nombramiento de los dirigentes, representantes legales, apoderados y personeros, así como el otorgamiento de poderes por éste, surten efecto desde su aceptación expresa o desde que las referidas personas desempeñan la función o ejercen tales poderes.

Estos actos o cualquier revocación, renuncia, modificación o sustitución de las personas mencionadas en el párrafo anterior o de sus poderes, deben inscribirse dejando constancia del nombre y documento de identidad del designado o del representante, según el caso.

Las inscripciones se realizan por el mérito de copia certificada de la parte pertinente del acta donde conste el acuerdo válidamente adoptado por el órgano partidario competente. No se requiere inscripción adicional para el ejercicio del cargo o de la representación en cualquier otro lugar.

Los representantes legales del partido político gozan de las facultades generales y especiales de representación procesal señaladas en el Código de la materia, por el solo mérito de su nombramiento, salvo estipulación en contrario del Estatuto.

En tanto el partido político mantenga su inscripción como tal en el Registro de Organizaciones Políticas, no es necesaria ninguna adicional, para efectos de la realización de actos civiles o mercantiles, cualquiera sea su naturaleza.

Dentro de los cinco días posteriores a la fecha de cierre de inscripción de organizaciones políticas, el Jurado Nacional de Elecciones remitirá a la Oficina Nacional de Procesos Electorales copia de los resúmenes de las organizaciones políticas inscritas o en proceso de inscripción.

Artículo 5.º.— Requisitos para la inscripción de partidos políticos

La solicitud de registro de un partido político se efectúa en un solo acto y debe estar acompañada de:

- a) El Acta de Fundación que contenga lo establecido en el artículo 6.º.
- b) La relación de adherentes en número no menor del 1% de los ciudadanos que sufragaron en las últimas elecciones de carácter nacional, con la firma y el número del Documento Nacional de Identidad de cada uno de éstos.
- c) Las Actas de Constitución de comités partidarios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.º.
- d) El Estatuto del partido, que deberá contener, por lo menos, lo establecido en el artículo 9.º de la presente ley.

e) La designación de los personeros legales, titulares y alternos, que se acreditan ante los organismos electorales.

f) La designación de uno o más representantes legales del partido político, cuyas atribuciones se establecerán en el Estatuto, al ser nombrados o por acto posterior.

Las organizaciones políticas cuentan con un plazo de un año, contado a partir de la adquisición de formularios, para la recolección de firmas de adherentes y la presentación de la solicitud de inscripción ante el Jurado Nacional de Elecciones.

Artículo 6.º.— El Acta de Fundación

El Acta de Fundación de un partido político debe contener por lo menos:

- a) El ideario, que contiene los principios, los objetivos y su visión del país.
- b) La relación de los órganos directivos y de los miembros que los conforman.
- c) La denominación y el símbolo partidarios. Se prohíbe el uso de:
 1. Denominaciones iguales o semejantes a las de un partido político, movimiento, alianza u organización política local ya inscrito o en proceso de inscripción, o que induzcan a confusión con los presentados anteriormente.
 2. Símbolos iguales o semejantes a los de un partido político, movimiento, alianza u organización política local ya inscrito o en proceso de inscripción, o que induzcan a confusión con los presentados anteriormente.
 3. Nombres de personas naturales o jurídicas, ni aquellos lesivos o alusivos a nombres de instituciones o personas, o que atenten contra la moral y las buenas costumbres.
 4. Una denominación geográfica como único calificativo.
 5. Símbolos nacionales y marcas registradas, ni tampoco imágenes, figuras o efigies que correspondan a personas naturales o jurídicas, o símbolos o figuras reñidas con la moral o las buenas costumbres.
- d) El domicilio legal del partido.

Artículo 7.º.— Relación de firmas de adherentes

La relación de firmas de adherentes y de sus respectivos números de Documento Nacional de Identidad es presentada ante el Registro de Organizaciones Políticas en los formularios de papel o electrónicos que proporcione la Oficina Nacional de Procesos Electorales, la cual emitirá la constancia de verificación respectiva.

Artículo 8.º.— Actas de constitución de comités

La solicitud de inscripción a la que se refiere el artículo 5.º debe estar acompañada de las actas de constitución de comités del partido en, por lo menos, el tercio de las provincias del país, ubicadas en al menos las dos terceras partes de los departamentos.

Cada acta debe estar suscrita por no menos de cincuenta afiliados, debidamente identificados.

Las actas de constitución de los comités del partido deben expresar la adhesión al Acta de Fundación a la que se refiere el artículo 6.º de la presente ley.

Artículo 9.º.— Estatuto del partido

El Estatuto del partido político es de carácter público y debe contener, por lo menos:

- a) La denominación y símbolo partidarios, de acuerdo a lo establecido en el inciso c) del artículo 6.º.
- b) La descripción de la estructura organizativa interna. El partido político debe tener por lo menos un órgano deliberativo en el que estén representados todos sus afiliados. La forma de elección, la duración, los plazos y las facultades de este órgano deben estar determinados en el Estatuto.
- c) Los requisitos para tomar decisiones internas válidas.
- d) Los requisitos de afiliación y desafiación.
- e) Los derechos y deberes de los afiliados. El órgano máximo estará constituido por la Asamblea General del conjunto de sus miembros, que podrán actuar directamente o por medio de representantes, según lo disponga el Estatuto, respectivo.

Todos los miembros tendrán derecho a elegir y ser elegidos para los cargos del partido político, conforme lo establezca el Estatuto. No pueden establecerse limitaciones adicionales a las previstas en la Constitución Política y en la ley.

f) Las normas de disciplina, así como las sanciones y los recursos de impugnación contra éstas, que deberán ser vistos cuando menos en dos instancias. Los procedimientos disciplinarios observarán las reglas del debido proceso.

g) El régimen patrimonial y financiero.

h) La regulación de la designación de los representantes legales y del tesorero.

j) Las disposiciones para la disolución del partido.

Artículo 10.º.— Tacha contra la solicitud de inscripción de un partido político

Recibida la solicitud de inscripción, el Registro de Organizaciones Políticas verifica el cumplimiento de los requisitos formales y la publica la misma en su página electrónica. Además, un resumen de la solicitud se publica en el diario oficial dentro de los cinco días hábiles siguientes a su presentación, quedando a disposición de los ciudadanos toda la información en las oficinas correspondientes.

El resumen al que se refiere el párrafo anterior deberá contener:

- a) La denominación y símbolo del partido.
- b) El nombre de sus fundadores, dirigentes y apoderados.
- c) El nombre de sus personeros.
- d) El nombre de sus representantes legales.

Cualquier persona natural o jurídica puede formular tacha contra la inscripción de un partido político. Dicha tacha sólo puede estar fundamentada en el incumplimiento de lo señalado en la presente ley.

La tacha debe presentarse ante el Registro de Organizaciones Políticas dentro de los cinco días hábiles posteriores a la publicación efectuada en el diario oficial, a que se refiere el párrafo anterior. El Registro de Organizaciones Políticas resuelve la tacha dentro de los cinco días hábiles después de formulada, con citación de quien la

promovió y del personero de los peticionarios cuya inscripción es objeto de la tacha.

La resolución que resuelve la tacha puede ser apelada ante el Jurado Nacional de Elecciones, en un plazo de cinco días hábiles posteriores a su notificación. El Jurado Nacional de Elecciones, en sesión pública, sustancia y resuelve la apelación dentro de los cinco días hábiles después de interpuesta, con citación de las partes. Contra lo resuelto por el Jurado Nacional de Elecciones no procede recurso alguno.

Verificados los requisitos que establece la presente ley y vencido el término para interponer tachas, sin que éstas se hayan formulado, o ejecutoriadas las resoluciones recaídas en las tachas planteadas, el Registro de Organizaciones Políticas efectúa el asiento de inscripción del partido político, el mismo que será publicado de forma gratuita y por una sola vez en el diario oficial, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la inscripción. En el mismo plazo, se remitirá a la Oficina Nacional de Procesos Electorales el listado de las organizaciones políticas con inscripción definitiva.

Asimismo, el Jurado Nacional de Elecciones publica en su página electrónica el Estatuto del partido político inscrito.

Artículo 11.º.— Efectos de la inscripción

La inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas le otorga personería jurídica al partido político.

La validez de los actos celebrados con anterioridad a la inscripción del Partido quedan subordinados a este requisito y a su ratificación dentro de los tres meses siguientes a la fecha de su inscripción.

Si el partido político no se constituye o no se ratifican los actos realizados en nombre de aquel, quienes los hubiesen celebrado son ilimitada y solidariamente responsables frente a terceros.

Los partidos políticos con inscripción vigente pueden presentar candidatos a todo cargo de elección popular.

Artículo 12.º.— Apertura de locales partidarios

No se requiere de autorización para la apertura y funcionamiento de locales partidarios, salvo el cumplimiento de las normas municipales relativas a zonificación, urbanismo, salud e higiene.

El Registro de Organizaciones Políticas publica en su página electrónica el domicilio legal de cada partido político.

Artículo 13.º.— Cancelación de la inscripción

El Registro de Organizaciones Políticas, de oficio o a pedido de los personeros legales, cancela la inscripción de un partido en los siguientes casos:

- a) Cuando no haya alcanzado el 5% de la totalidad de los sufragios emitidos en una elección general, salvo que hubiese obtenido representación parlamentaria.
- b) A solicitud del órgano autorizado por su Estatuto, previo acuerdo de su disolución. Para tal efecto se acompañarán los documentos legalizados respectivos.
- c) Por su fusión con otros partidos, según decisión interna adoptada conforme a la presente ley.
- d) Por decisión de la autoridad judicial competente, conforme al artículo 14.º de la presente Ley.
- e) Para el caso de las alianzas, cuando concluye el proceso electoral respectivo, salvo que sus integrantes decidiesen ampliar el plazo de vigencia de aquella, lo que deberán comunicar al Jurado Nacional de Elecciones a más tardar dentro de los treinta días naturales posteriores a la conclusión del proceso electoral. En tal supuesto, la alianza tendrá la vigencia que sus integrantes hubiesen decidido o hasta que se convoque al siguiente proceso electoral general.

Contra la decisión de cancelación puede interponerse recurso de apelación ante el Jurado Nacional de Elecciones, en el plazo de cinco días hábiles. Contra lo resuelto por el Jurado Nacional de Elecciones no procede recurso alguno.

Artículo 14.º.— Declaración de ilegalidad por conducta antidemocrática

La Corte Suprema de Justicia de la República, a pedido del Fiscal de la Nación o del Defensor del Pueblo, y garantizando el derecho a la pluralidad de instancia, podrá declarar la ilegalidad de una organización política cuando considere que sus actividades son contrarias a los principios democráticos y se encuentran dentro de los supuestos siguientes:

14.1 Vulnear sistemáticamente las libertades y los derechos fundamentales, promoviendo, jus-

tificando o exculpando los atentados contra la vida o la integridad de las personas o la exclusión o persecución de personas por cualquier razón, o legitimando la violencia como método para la consecución de objetivos políticos.

14.2 Complementar y apoyar políticamente la acción de organizaciones que para la consecución de fines políticos, practiquen el terrorismo o que con su prédica contribuyan a multiplicar los efectos de la violencia, el miedo y la intimidación que el terrorismo genera.

14.3 Apoyar la acción de organizaciones que practican el terrorismo y/o el narcotráfico.

La sentencia firme que declara la ilegalidad de un partido político tendrá los siguientes efectos:

- a) Cancelación de su inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas y en cualquier otro registro.
- b) Cierre de sus locales partidarios.
- c) Imposibilidad de su reinscripción.

La sentencia firme que declara la ilegalidad de un partido político será puesta en conocimiento del Ministerio Público para la adopción de las acciones pertinentes.

Artículo 15.º.— Alianzas de partidos

Los partidos pueden hacer alianzas con otros partidos o movimientos políticos debidamente inscritos, con fines electorales y bajo una denominación común. La alianza deberá inscribirse en el Registro de Organizaciones Políticas, considerándose como única para todos los fines. A tales efectos, las organizaciones políticas presentan el acta en la que conste el acuerdo de formar la alianza, con las firmas de las personas autorizadas para celebrar tal acto.

En el acuerdo debe constar el proceso electoral en el que se participa, los órganos de gobierno, la denominación, el símbolo y la designación de los personeros legal y técnico de la alianza.

La alianza debe inscribirse con una anticipación no menor de los doscientos diez días previos al día de la realización de la votación.

Los partidos o movimientos políticos que integren una alianza no pueden presentar, en un proceso electoral, una lista de candidatos distinta

de la patrocinada por ésta en la misma jurisdicción.

Artículo 16.º.— Fusión de partidos políticos

Los partidos pueden fusionarse con otros partidos o movimientos políticos debidamente inscritos. A tal efecto, las organizaciones políticas presentan el acta en la que conste el acuerdo de fusión, con las firmas de las personas autorizadas para celebrar tal acto.

El acuerdo de fusión deberá indicar alternativamente:

- a) Si se configura un nuevo partido político, con una denominación y símbolo distinto al de sus integrantes; en cuyo caso quedará cancelado el registro de inscripción de los partidos políticos fusionados, generándose un nuevo registro, para lo cual se deberá acompañar, conjuntamente con la solicitud de fusión, el Estatuto del nuevo partido, la relación de los órganos directivos y de los miembros que los conformen, además de los nombres de sus apoderados y personeros.
- b) Si se mantiene la vigencia de uno de ellos, se precisará el partido que asumirá las obligaciones y derechos de los otros partidos fusionados; en cuyo caso se mantiene la inscripción del partido político que asumirá las obligaciones y derechos de los otros partidos fusionados, quedando canceladas las restantes.

Título III

Constitución y reconocimiento de los movimientos y organizaciones políticas de alcance local

Artículo 17.º.— Movimientos y Organizaciones Políticas de alcance local

Se entienden como movimientos las organizaciones políticas de alcance regional o departamental y como organizaciones políticas locales las de alcance provincial o distrital.

En las elecciones regionales o municipales pueden participar los movimientos.

En las elecciones municipales pueden participar las organizaciones políticas de alcance local.

Para participar en las elecciones, los movimientos y las organizaciones políticas de alcance local

deben inscribirse en el registro especial que mantiene el Registro de Organizaciones Políticas.

Los movimientos y organizaciones políticas locales deben cumplir con los siguientes requisitos para su constitución:

a) Relación de adherentes en número no menor del 1% de los ciudadanos que sufragaron en las últimas elecciones de carácter nacional, dentro de la circunscripción en la que el movimiento u organización política local desarrolle sus actividades y pretenda presentar candidatos. Dicha relación se presentará con la firma y el número del Documento Nacional de Identidad de cada uno de los adherentes.

b) Las Actas de Constitución de comités en, a lo menos, la mitad más uno del número de provincias que integren la región o el departamento correspondiente, en el caso de los movimientos. Para los casos de las organizaciones políticas locales cuyas actividades se realicen a nivel de las provincias de Lima y el Callao, así como de cualquier otra provincia en particular, se deberán presentar las Actas de Constitución en, por lo menos, la mitad más uno del total de distritos.

c) El Acta de Constitución de, cuando menos, un comité partidario en el distrito correspondiente, en el caso de que la organización política local desarrolle sus actividades a nivel distrital.

En todos los casos, cada Acta de Constitución debe estar suscrita por no menos de cincuenta adherentes, debidamente identificados.

En los casos de movimientos y organizaciones políticas locales, su inscripción se realiza ante el registro especial que conduce el Registro de Organizaciones Políticas, el que procede con arreglo a lo que establece el artículo 10.º de esta ley. En tales casos, contra lo resuelto en primera instancia, procede el recurso de apelación ante el Jurado Nacional de Elecciones, el que se formula dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que se cuestiona.

La inscripción debe realizarse con una antelación no menor de doscientos diez días a las elecciones.

En el caso de las organizaciones políticas locales, concluido el proceso electoral se procede a la cancelación de oficio del registro respectivo.

Los movimientos políticos debidamente inscritos pueden hacer alianzas entre sí, con fines electora-

les y bajo una denominación común, dentro de la circunscripción donde desarrollan sus actividades. Para tales efectos, deberán cumplir con los mismos procedimientos, plazos y requisitos que se prevén en el artículo 15.º de la presente ley.

Título IV

De la condición de afiliado

Artículo 18.º.— De la afiliación

Todos los ciudadanos con derecho al sufragio pueden afiliarse libre y voluntariamente a un partido político. Deben presentar una declaración jurada de no pertenecer a otro partido político, además de cumplir con los requisitos que establezca el Estatuto.

Quienes se afilien a un partido político durante el período a que se contrae el artículo 4.º de esta ley, sólo adquieren los derechos que su Estatuto contempla a los cuatro meses de concluido el proceso electoral.

El partido político entrega una vez al año el padrón de afiliados actualizado al Registro de Organizaciones Políticas para su publicación en su página electrónica.

No podrán inscribirse, como candidatos en otros partidos políticos, movimientos u organizaciones políticas locales, los afiliados a un partido político inscrito, a menos que hubiesen renunciado con cinco meses de anticipación a la fecha del cierre de las inscripciones del proceso electoral que corresponda, o cuenten con autorización expresa del partido político al que pertenecen, la cual debe adjuntarse a la solicitud de inscripción, y que éste no presente candidato en la respectiva circunscripción. No se podrá postular por más de una lista de candidatos.

Título V

Democracia interna

Artículo 19.º.— Democracia interna

La elección de las autoridades y candidatos del partido político en todos los niveles, debe regirse por las normas de democracia interna establecidas en la presente ley y en el Estatuto.

Artículo 20.º.— Del órgano electoral del Partido Político

La elección de las autoridades y de los candidatos a cargos públicos de elección popular es rea-

lizada por un órgano electoral central, conformado por un mínimo de tres miembros. Éste cuenta con órganos descentralizados también colegiados, que funcionan en los comités partidarios.

El órgano electoral señalado en el párrafo anterior tiene a su cargo la realización de todas las etapas de los procesos electorales del partido, incluidas la convocatoria, la inscripción de los candidatos, el cómputo de los votos o la verificación del quórum estatutario, la proclamación de los resultados y la resolución de las impugnaciones a las que hubiere lugar. Para tal efecto, podrá establecer las normas internas que correspondan.

Artículo 21.º.— Participación de la Oficina Nacional de Procesos Electorales

Los procesos electorales organizados por los partidos políticos podrán contar con el apoyo y asistencia técnica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, en las siguientes etapas:

- a) Planeamiento del proceso y cronograma.
- b) Elaboración del padrón electoral.
- c) Inscripción de candidatos.
- d) Elaboración del material electoral.
- e) Publicidad electoral.
- f) Conformación de las mesas receptoras de votos.
- g) Acto de votación.
- h) Escrutinio y cómputo de votos.
- i) Entrega de resultados.
- j) Resolución de impugnaciones.
- k) Proclamación de resultados.

En tales circunstancias, la Oficina Nacional de Procesos Electorales emitirá informes sobre el desarrollo del proceso. En el caso de constatar irregularidades notifica al órgano electoral del partido político para que ellas se subsanen.

Artículo 22.º.— Oportunidad de las elecciones

Los partidos políticos realizan elecciones internas de candidatos a cargos de elección popular

entre los doscientos diez y ciento ochenta días calendario anteriores a la fecha de la elección.

La renovación de autoridades partidarias se realiza al menos una vez cada cuatro (4) años, según lo determine el Estatuto.

Artículo 23.º.— Candidaturas sujetas a elección

Están sujetos a elección interna los candidatos a los siguientes cargos:

- a) Presidente y Vicepresidentes de la República.
- b) Representantes al Congreso.
- c) Presidente, Vicepresidente y Consejeros Regionales.
- d) Alcalde y Regidores de los Concejos Municipales.
- e) Cualquier otro que disponga el Estatuto.

Artículo 24.º.— Modalidades de elección de candidatos

Corresponde al órgano máximo del partido político decidir la modalidad de elección de los candidatos a los que se refiere el artículo anterior.

Para tal efecto, al menos las cuatro quintas partes del total de candidatos a representantes al Congreso, Consejeros Regionales o Regidores, deben ser elegidas bajo alguna de las siguientes modalidades:

- a) Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados y ciudadanos no afiliados.
- b) Elecciones con voto universal, libre, igual, voluntario, directo y secreto de los afiliados.
- c) Elecciones a través de órganos partidarios, conforme lo disponga el Estatuto.

Hasta una quinta parte del número total de candidatos puede ser designada directamente por el órgano del partido que disponga el Estatuto. Esta facultad es indelegable.

Dicha potestad no puede ser aplicada para el caso de candidatos a Presidente y Vicepresidentes de la República, los cuales deberán ser necesariamente elegidos.

Artículo 25.º— Modalidad de elección de autoridades del partido político

La elección de las autoridades del partido político se realiza conforme a lo que disponga el Estatuto y acuerde el órgano máximo del partido.

Artículo 26.º— Participación de hombres y mujeres en elecciones del partido político

En las listas de candidatos para cargos de dirección del partido político así como para los candidatos a cargos de elección popular, el número de mujeres u hombres no puede ser inferior al treinta por ciento del total de candidatos.

Artículo 27.º— Elección de delegados integrantes de los órganos partidarios

Cuando la elección de candidatos y autoridades del partido político se realiza conforme con la modalidad prevista en el inciso c) del artículo 24.º, los delegados que integran los respectivos órganos partidarios deben haber sido elegidos por voto libre, igual y secreto de los afiliados, conforme a lo que disponga el Estatuto.

Título VI**Del financiamiento de los partidos políticos****Artículo 28.º— Financiamiento de los partidos políticos**

Los partidos políticos reciben financiamiento público y privado, de acuerdo a la presente ley.

Artículo 29.º— Financiamiento público directo

Sólo los partidos políticos que obtienen representación en el Congreso reciben del Estado financiamiento público directo.

Con tal fin, el Estado destinará el equivalente al 0.1% de la Unidad Impositiva Tributaria por cada voto emitido para elegir representantes al Congreso.

Dichos fondos se otorgan con cargo al Presupuesto General de la República y son recibidos por los partidos políticos para ser utilizados en actividades de formación, capacitación e investigación durante el quinquenio posterior a la mencionada elección, así como para sus gastos de funcionamiento ordinario.

La transferencia de los fondos a cada partido político se realiza a razón de un quinto por año, distribuyéndose un cuarenta por ciento en forma igualitaria entre todos los partidos políticos con representación en el Congreso y un sesenta por ciento en forma proporcional a los votos obtenidos por cada partido político en la elección de representantes al Congreso.

Artículo 30.º— Financiamiento privado

Los partidos pueden recibir recursos procedentes de la financiación privada, tales como:

- a) Las cuotas y aportes en dinero de sus afiliados.
- b) Los productos de las actividades propias del partido político y los rendimientos procedentes de su propio patrimonio. En el caso de montos provenientes de dichas actividades de financiamiento proselitista, éstos no podrán exceder de treinta Unidades Impositivas Tributarias al año, en el caso que no se pueda identificar a los aportantes.
- c) Los ingresos procedentes de otras aportaciones en los términos y condiciones previstos en la presente ley.
- d) Los créditos que concierten.
- e) Los legados que reciban y, en general, cualquier prestación en dinero o especie que obtengan.

Para tal fin, las aportaciones procedentes de una misma persona natural o jurídica no pueden exceder, individualmente, las sesenta unidades impositivas tributarias al año.

Los ingresos de cualquiera de las fuentes establecidas en el presente artículo se registran en los libros de contabilidad del partido político.

Artículo 31.º— Fuentes de financiamiento prohibidas

Los partidos políticos no pueden recibir contribuciones de:

- a) Cualquier entidad de derecho público o empresa de propiedad del Estado o con participación de éste.
- b) Confesiones religiosas de cualquier denominación.

c) Partidos políticos y agencias de gobiernos extranjeros, excepto cuando los aportes estén destinados a la formación, capacitación e investigación.

Los candidatos no pueden recibir donaciones directas de ningún tipo, sino con conocimiento de su partido político y con los mismos límites previstos en el artículo 30.º de la presente ley.

Salvo prueba en contrario, los aportes no declarados por los partidos políticos se presumen de fuente prohibida.

Artículo 32.º.— Administración de los fondos del partido

La recepción y el gasto de los fondos partidarios son competencia exclusiva de la Tesorería. A tales efectos, deben abrirse en el sistema financiero nacional las cuentas que resulten necesarias. El acceso a dichas cuentas está autorizado exclusivamente al Tesorero, quien es designado de acuerdo con el Estatuto, junto con un suplente. El Estatuto podrá establecer adicionalmente el requisito de más de una firma para el manejo de los recursos económicos.

Artículo 33.º.— Régimen tributario

El régimen tributario aplicable a los partidos políticos es el que la ley establece para las asociaciones. No obstante ello, quedan exceptuados del pago de los impuestos directos.

Artículo 34.º.— Verificación y control

Los partidos políticos deberán prever un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que deriven derechos y obligaciones de contenido económico, conforme a sus Estatutos.

La verificación y control externos de la actividad económico-financiera de los partidos políticos, corresponderá exclusivamente a la Oficina Nacional de Procesos Electorales, a través de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios.

Los partidos políticos presentarán ante la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios, en el plazo de seis meses contados a partir del cierre de cada ejercicio anual, un informe financiero. Asimismo, la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios podrá requerir a los partidos y organizaciones políticas para que, en el plazo que les indique, presenten una relación de las apor-

taciones a que se refiere el artículo 30.º de esta ley, que contendrá el importe de cada una de ellas y, en su caso, los nombres y direcciones de las personas que las han realizado.

La Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios, en el plazo de ocho meses contados desde la recepción de la documentación señalada en el párrafo anterior, se pronunciará sobre la regularidad y adecuación a lo dispuesto en la presente ley, aplicando, en su caso, las sanciones respectivas de acuerdo a lo establecido en el artículo 36.º de la presente ley.

Artículo 35.º.— Publicidad de la contabilidad

Los partidos políticos llevan libros de contabilidad en la misma forma que se dispone para las asociaciones.

Los libros y documentos sustentatorios de todas las transacciones son conservados durante diez años después de realizadas.

Artículo 36.º.— De las sanciones

El Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, previo informe de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios:

a. Sancionará con la pérdida de los derechos a los que se refieren el artículo 29.º de la presente ley, cuando el partido político no cumpla con presentar la contabilidad detallada de los ingresos y gastos anual en el plazo que prevé el numeral 34.º que antecede.

b. Aplica una multa cuando se acredite que el partido político haya recibido ingresos de fuente prohibida, o que la información de la contabilidad de ingresos y gastos anual, haya sido omitida o adulterada intencionalmente. La multa deberá ser equivalente a no menos de diez ni más de cincuenta veces el monto de la contribución recibida, omitida o adulterada.

c. Aplica una multa cuando se acredite la existencia de contribuciones individuales o aportaciones anónimas superiores a los topes establecidos en el artículo 30.º. En estos casos la multa no podrá ser menor de diez ni mayor de treinta veces el monto de la contribución recibida.

Las resoluciones de sanción pueden ser impugnadas ante el Jurado Nacional de Elecciones, en el plazo de cinco días hábiles desde el día siguiente de su notificación. Contra lo resuelto por el Ju-

rado Nacional de Elecciones no procede recurso alguno.

Artículo 37.º.— Franja electoral

Desde los treinta días hasta los dos días previos a la realización de elecciones generales, los partidos políticos tienen acceso gratuito, de acuerdo a lo establecido en esta ley, a los medios de radio-difusión y televisión, de propiedad privada o del Estado, en una franja electoral.

El Estado compensa a los medios de comunicación a través de la reducción proporcional en el pago del canon por el uso del espectro radioeléctrico o electromagnético.

El Estado pone a disposición de los partidos su infraestructura de radio y televisión para la producción de los espacios que son difundidos a través de la franja electoral.

Artículo 38.º.— Duración y frecuencia de la franja electoral

En cada estación de radio y televisión la franja electoral es difundida entre las diecinueve y veintidós horas, con una duración de:

- a) Diez minutos diarios entre los treinta y quince días anteriores al acto electoral.
- b) Veinte minutos diarios entre los catorce días y seis días anteriores al acto electoral.
- c) Treinta minutos diarios entre los cinco y dos días anteriores al acto electoral.

La mitad del tiempo total disponible se distribuye equitativamente entre todos los partidos políticos con candidatos inscritos en el proceso electoral. La otra mitad se distribuye proporcionalmente a la representación con la que cuenta cada partido político en el Congreso de la República. Le corresponde a la Gerencia de Supervisión de los Fondos Partidarios la determinación del tiempo disponible para cada partido político, así como la reglamentación respectiva.

Los partidos políticos que participen por primera vez en una elección disponen de un tiempo equivalente al del partido que tenga la menor adjudicación.

Los espacios de tiempo no utilizados por los partidos políticos en la franja electoral, serán destinados a la difusión de educación electoral, según lo determine la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

Artículo 39.º.— Publicidad política contratada

La contratación de publicidad política debe hacerse en igualdad de condiciones para todos los partidos políticos, movimientos políticos y organizaciones políticas locales. Las tarifas no pueden ser superiores a las tarifas promedio efectivamente cobradas por la difusión de publicidad comercial. Dichas tarifas deben ser hechas públicas informando a la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios, dos días después de la convocatoria a elecciones.

Artículo 40.º.— Duración y frecuencia de la publicidad contratada en períodos electorales

La publicidad contratada con fines electorales está permitida desde los sesenta hasta los dos días previos a un acto electoral.

Cuando se trate de una elección general, el partido está impedido de contratar publicidad por un tiempo mayor de cinco minutos diarios en cada estación de radio y televisión.

La publicidad sólo puede ser contratada por el Tesorero del partido político, del movimiento político o de la organización política local.

Artículo 41.º.— Espacios en radio y televisión en período no electoral

Los medios de comunicación de propiedad del Estado, están obligados a otorgar mensualmente cinco minutos a cada partido político con representación en el Congreso, para la difusión de sus propuestas y planteamientos. La Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios hace la asignación correspondiente.

Disposiciones transitorias

Primera.— Los partidos políticos con inscripción vigente la mantienen sin necesidad de presentar las firmas de adherentes a las que se refiere esta ley. En un plazo de quince meses posteriores a su entrada en vigencia, deben acreditar los demás requisitos exigidos para la inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas, según corresponda.

En ese mismo plazo, los partidos políticos podrán regularizar ante los registros públicos la vigencia de su inscripción, la de sus dirigentes, representantes legales y apoderados, así como el saneamiento físico legal de sus propiedades, conforme a ley.

Segunda.— El Registro de Organizaciones Políticas deberá ser constituido por el Jurado Nacional de Elecciones dentro de los tres meses posteriores a la aprobación de esta ley.

La Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios será constituida dentro de los doce meses posteriores a la aprobación de la presente ley, por resolución del titular del pliego de la Oficina Nacional de Procesos Electorales. En dicha resolución se establecerán los órganos de línea, de asesoramiento y de apoyo, así como los órganos desconcentrados a nivel nacional, necesarios para su funcionamiento.

Los organismos electorales dictarán las normas reglamentarias en las materias de su competencia.

Tercera.— La distribución de fondos públicos prevista por el artículo 29.º se aplica a partir de enero del año 2007, de acuerdo a los resultados de las últimas elecciones generales para elegir al Congreso de la República y de manera progresiva, con arreglo a las previsiones presupuestarias para tales efectos, y a las posibilidades de la economía nacional.

Comuníquese, etc."



El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— En una sesión histórica como es esta, donde se han aprobado la Ley de democratización del libro y de fomento de la lectura y la Ley de partidos políticos, se va a consultar a la Sala la dispensa de sanción del acta para tramitar los asuntos tratados en la presente sesión.

Los señores congresistas que estén a favor se servirán expresarlo levantando el brazo. Los que estén en contra, de la misma manera. Los que se abstengan, igualmente.

—Efectuada la consulta, se acuerda tramitar los asuntos tratados en la presente sesión sin esperar la sanción del acta.

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— Ha sido acordado.

Se aprueba la moción de reconocimiento al ex parlamentario del Congreso Constituyente de 1931, Manuel Arévalo Cáceres, al celebrarse el primer centenario de su nacimiento

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— Se va a dar cuenta de una moción de reconocimiento.

El RELATOR da lectura:

De los señores Del Castillo Gálvez, Chamorro Balvín, Pastor Valdivieso, Mera Ramírez, Amprimo Plá, Aita Campodónico, Risco Montalván, Santa María del Águila, Tait Villacorta, Carhuaricra Meza, González Salazar, Ferrero Costa y Waisman Rjavinsthi, de reconocimiento al ex parlamentario del Congreso Constituyente de 1931, Manuel Arévalo Cáceres, con motivo de celebrarse el próximo 15 de octubre el primer centenario de su nacimiento.

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— Conforme se ha leído, el próximo 15 de octubre se celebran los cien años de nacimiento de un gran peruano, Manuel Arévalo Cáceres, y aquí, entre sus compañeros, hay uno que ha seguido, particularmente, su estela.

Voy a conceder la palabra, por un minuto, al colega Negreiros Criado, para que haga el recuerdo de Manuel Arévalo.



El señor NEGREIROS CRIADO (PAP).— Señor Presidente: En esta jornada histórica, la historia y la cultura política de nuestro país, con esta moción firmada multipartidariamente, reconoce la vida, obra y sacrificio de Manuel Arévalo.

Él en vida fue un sindicalista consecuente, un constituyente atento al mandato recibido y muy activo por cumplirlo. Fue un político ejemplar que se erigió en defensor de la resistencia civil ante la dictadura que asolaba en aquel entonces el país.

Manuel Arévalo, gran organizador de sindicatos, figura entre quienes dieron lo mejor de su voluntad y de su esfuerzo a la lucha que significó la jornada de las 8 horas. A él se deben importantes convenios colectivos, pero también hay que recordar sus luchas populares, como las que tuvieron por escenario Paján, Chocope.

Manuel Arévalo, natural de Santiago de Cao, murió muy joven, a los 34 años. Inició su vida laboral a los 14 años y trabajó en aquel entonces jornadas de 12 y 14 horas, y apenas, como recordaba él mismo, recibía una remuneración de 30 centavos. Manuel Arévalo constituyó realmente un paradigma de la lucha social en nuestro país.

Nosotros lo recordamos por su sacrificio, por su holocausto —él cayó asesinado vilmente por la dictadura—, y lo recordamos también con gran emoción, porque él supo legarnos lealtad, en un país como el nuestro donde hay tanta veleidad, donde hay deserción, donde existe tanta inconstancia.

Manuel Arévalo demostró gran fidelidad a los principios y a las convicciones democráticas; y en el partido repetimos siempre lo que para nosotros constituye la ética de nuestra vida partidaria: Fe, unión, disciplina y acción.

En el campo sindical lo recordamos porque él decía: "Ayer se hizo poco y hoy hay que hacer mucho".

Señor Presidente, me pide una interrupción la congresista Hildebrandt Pérez Treviño.

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— Puede proceder, señora congresista.



La señora HILDEBRANDT PÉREZ TREVIÑO.— Presidente, no puedo dejar de decir que yo vi a Manuel Arévalo pocos días antes de que lo mataran.

Yo era una niña, en Paramonga. Entré al garaje de mi casa y vi a un hombre muy alto vestido con una especie de overol de color beige. Me asusté, fui donde mi padre y le dije: "Papá, hay un hombre en el garaje". Y él me contestó: "No te asustes. Ese señor es bueno. No le digas nada a nadie". Lo ocultó en la casa, y lo sacó por la noche, en un carro. En unas pampas de Áncash, lo mataron poco después.

No puedo olvidar esa imagen, porque desde mi pequeña estatura Manuel Arévalo era un hombre inmenso. Blanco, alto, grueso, vestido con un overol beige, de esos cerrados que cubrían hasta el cuello y los brazos.

Gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— Puede concluir, congresista Negreiros Criado.

El señor NEGREIROS CRIADO (PAP).— Señor Presidente, agradezco infinitamente el emocionado recuerdo que ha hecho la doctora Hildebrandt Pérez Treviño de nuestro homenajeado, nuestro querido compañero y mártir, Manuel Arévalo.

Señor Presidente, el pueblo recuerda a Manuel Arévalo, y ahora este Congreso también.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— Se va a votar la moción.

Los señores congresistas que estén a favor se servirán expresarlo levantando el brazo. Los que estén en contra, de la misma manera. Los que se abstengan, igualmente.

—Efectuada la votación, se aprueba la moción de reconocimiento a Manuel Arévalo Cáceres, con motivo de celebrarse el primer centenario de su nacimiento.

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— Ha sido aprobada.

(Aplausos.)

—El texto aprobado es el siguiente:

"El Congreso de la República;

Acuerda:

Primero.— Expresar el reconocimiento de la Representación Nacional al ex parlamentario del Congreso Constituyente de 1931, Manuel Arévalo Cáceres con motivo de celebrar el 15 de octubre de 2003 el Primer Centenario de su Nacimiento.

Segundo.— Transcribir la presente Moción al señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de Santiago de Cao, cuna del mártir y, por su intermedio, a la familia y a los herederos del insigne Aprista, así como a la organización política partidaria que Manuel Arévalo Cáceres contribuyó en forjar como herramienta de defensa y representación de los trabajadores manuales e intelectuales.

Lima, 3 de octubre de 2003."

Se aprueba la moción de felicitación a la deportista Luciana Morales Mendoza, por haber obtenido el título en el Torneo Zonal Sudamericano Femenino de Ajedrez

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— Felicitamos a una joven deportista aquí presente, Luciana Morales Mendoza, quien ha obtenido el título en el Torneo Zonal Sudamericano Femenino de Ajedrez.

Sobre el particular, ha llegado a la Mesa una moción de felicitación presentada por varios señores congresistas, de la cual se va a dar cuenta.

El RELATOR da lectura:

De los señores Noriega Toledo, Figueroa Quintana, Jiménez Dioses, González Salazar, Mulder Bedoya, Aita Campodónico, Risco Montalván, Acuña Peralta, Carrasco Távora, Gonzales Posada Eyzaguirre, Wilmer Rengifo Ruiz, Negreiros Criado, De la Mata de Puente, Alva Castro y Maldonado Reátegui, de felicitación a Luciana Morales Mendoza, por haber obtenido el título en el Torneo Zonal Sudamericano Femenino de Ajedrez.

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— Se va a votar.

Los señores congresistas que estén a favor se servirán expresarlo levantando el brazo. Los que estén en contra, de la misma manera. Los que se abstengan, igualmente.

—Efectuada la votación, se aprueba la moción de felicitación a la deportista Luciana Morales Mendoza, por haber obtenido el título en el Torneo Zonal Sudamericano Femenino de Ajedrez.

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— Ha sido aprobada.

(Aplausos.)

—El texto aprobado es el siguiente:

"El Congreso de la República;

Acuerda:

Primero.— Felicitar a la señorita deportista M.I. Luciana Morales Mendoza quien obtuvo el título en el Torneo Zonal Sudamericano Femenino de Ajedrez realizado en Sao Paulo, Brasil, dado que su excelente desempeño debe enorgullecer a todos los peruanos y ser un ejemplo para los deportistas.

Segundo.— Transcribir la presente Moción al señor Jefe del Instituto Peruano del Deporte (IPD) y al señor Presidente de la Federación Peruana de Ajedrez, para los fines consiguientes.

Lima, 9 de octubre de 2003."

Se aprueba la moción de felicitación al Santo Padre Juan Pablo II, con ocasión de su 25.º aniversario al frente de la Iglesia Católica



El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— Finalmente, con la firma de muchos señores congresistas ha sido presentada una moción en virtud de la cual expresamos nuestra gratitud y felicitación al Santo Padre Juan Pablo II, con ocasión de su XXV Aniversario en la Silla de San Pedro, y formulamos votos por su salud.

Se va a dar cuenta de la moción.

El RELATOR da lectura:

De los señores Mufarech Nemy, Pease García, Gonzales Posada Eyzaguirre, Lescano Ancieta, Merino de Lama, Benítez Rivas, Carrasco Távora, Iberico Núñez, Amprimo Plá, Mena Melgarejo, Figueroa Quintana, González Salazar, Díaz Peralta, Tait Villacorta, Barba Caballero, Heysen Zegarra, Mera Ramírez, Palomino Sulca, Delgado Núñez del Arco, Aita Campodónico, Marciano Rengifo Ruiz, Mulder Bedoya, De la Mata de Puente, Santa María Calderón, Yanarico Huanca, Pastor Valdivieso, Flores-Aráoz Esparza, Risco Montalván, Flores Vásquez, Ayaipoma Alvarado, Ferrero Costa, Taco Llave y Armas Vela, de felicitación al Santo Padre Juan Pablo II, con ocasión de su 25.º aniversario al frente de la Iglesia Católica.

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— Se va a votar.

Los señores congresistas que estén a favor se servirán expresarlo levantando el brazo. Los que estén en contra, de la misma manera. Los que se abstengan, igualmente.

—Efectuada la votación, se aprueba la moción de felicitación al Santo Padre Juan Pablo II, con ocasión de su 25.º aniversario al frente de la Iglesia Católica.

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— Ha sido aprobada.

(Aplausos.)

—El texto aprobado es el siguiente:

"El Congreso de la República;

Acuerda:

Primero.— Expresar nuestra gratitud y felicitación al Sumo Pontífice, Papa Juan Pablo II, con ocasión de cumplirse el 22 de octubre próximo, el Vigésimo Quinto Aniversario de su labor evangelizadora.

Segundo.— Formular votos para que la salud del Sumo Pontífice, Papa Juan Pablo II se restablezca de la mejor manera.

Tercero.— Transcribir la presente Moción al Excelentísimo Monseñor Rino Passigato, Nuncio Apostólico de la Santa Sede en el Perú.

Lima, 07 de octubre de 2003."

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— Señores congresistas, como ustedes saben, hoy se ha realizado el primer día de sesiones del evento organizado por el Parlamento Latinoamericano, y me correspondía acá hacer una recepción a esta hora; pero el señor Presidente de la República nos ha invitado a todos nosotros a Palacio de Gobierno para recibir, como se merece, a los congresistas de Latinoamérica. Estamos todos, pues, invitados a ese acto.

Se levanta la sesión.

—A las 19 horas se levanta la sesión.

Por la redacción:

AMÉRICO ORLANDO MIRANDA SANGUINETTI